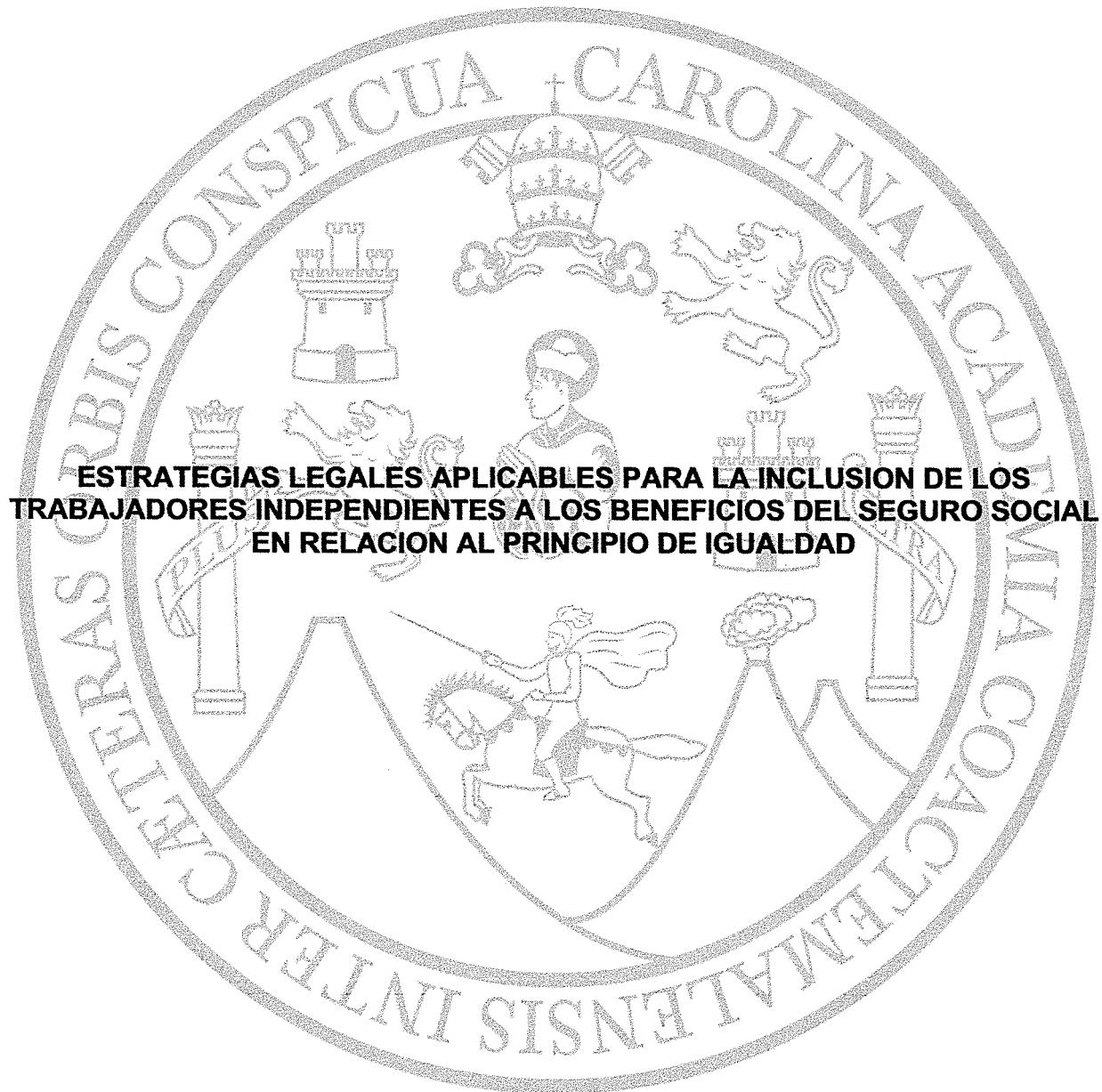


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUADALUPE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MOLINA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTRATEGIAS LEGALES APLICABLES PARA LA INCLUSION DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL
EN RELACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUADALUPE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MOLINA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Armin Cristóbal Crisóstomo López
Vocal:	Lic.	Olga Elizabeth Vásquez Mérida
Secretario:	Lic.	Auda Marileni Pérez Teni

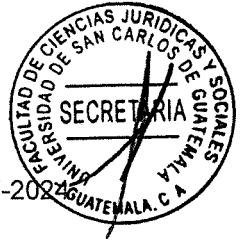
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Doris Anabela Gil Solís
Vocal:	Lic.	Dimas Camargo
Secretario:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D. NOM. 557-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 15 de marzo de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES**

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

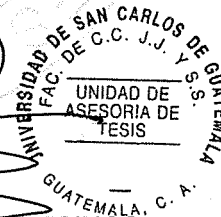
GUADALUPE DEL ROSARIO HERNANDEZ MOLINA, con carné **201501866**,

Intitulado **ESTRATEGIAS LEGALES APLICABLES PARA LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 16 / 03 / 2024 f)

Asesor (a)
(Firma y Sello)



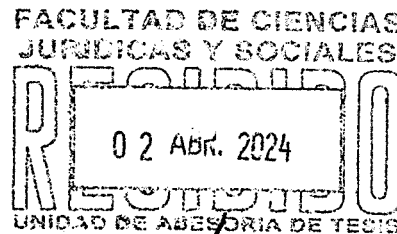


LIC. EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES



Guatemala 02 de abril del año 2024

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado **Carlos Ebertito Herrera Recinos:**

Nota: _____
Firma: *[Handwritten Signature]*

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 15 de marzo del año 2024 se me nombró Asesor de la alumna Guadalupe del Rosario Hernández Molina de su tesis que se intitula: **“ESTRATEGIAS LEGALES APLICABLES PARA LA INCLUSION DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL.”**. Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico e inductivo y la técnica de investigación bibliográfica, de campo y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** Con la investigación realizada se dio a conocer que es necesario inclusión de los trabajadores independientes o informales a los beneficios del seguro social en relación al principio de igualdad, en este momento

8av 0-62 zona 1 de Mixco.

Tel: 5697 4662



LIC. EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES



solo los trabajadores en relación de dependencia gozan de este beneficio, necesario incluir a todo trabajador.

- f) **De la conclusión discursiva y bibliografía utilizada:** la conclusión discursiva desarrolla con claridad que la figura de la salud es un derecho fundamental de las personas ninguna otro objeto o prioridad puede estar arriba de la conservación de la salud, integridad y bienestar de las personas, y protección.
- g) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Dr. EmilioGutiérrezCambranes
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 8219



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

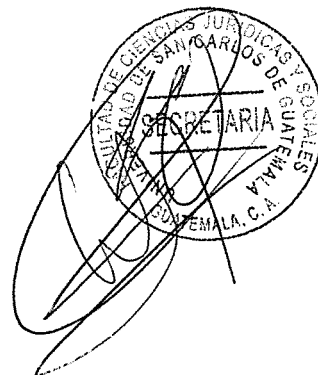
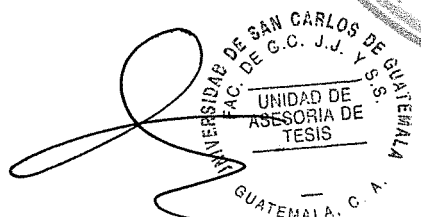


D.ORD. 614-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GUADALUPE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MOLINA**, titulado **ESTRATEGIAS LEGALES APLICABLES PARA LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por siempre ser mi guía y mostrarme el camino correcto, viviré agradecida por todo aquello que ha hecho por mí, cuando no alcanzaban mis fuerzas me daba las de él, cuando el camino se ponía oscuro, él me daba su luz, cuando empezaba mi desespero estaba su esperanza, donde las palabras humanas no alcanzaban a motivarme estuvo su palabra verdadera. Tengo la dicha inmensa de decir que yo por mis propias fuerzas no estaría logrando nada, pero él me armó de valor y poder. Gracias al único Dios real y poderoso.

A MIS PADRES:

Blanca Luz Molina Escobar y Aníbal de Jesús Hernández Roque, son los mejores padres que hubiera podido pedir, que, con su esfuerzo, amor y paciencia, me guiaron a cumplir todas mis metas. Por siempre ser mi faro incondicional a lo largo de mi vida al enseñarme lo que se logra con trabajo duro, dedicación y ser mi gran motivación para cumplir mis propósitos, y por qué nunca me



han dejado sola con su apoyo son mi orgullo más grande.

A MIS ABUELOS:

María Roque, Manuel de Jesús Hernández, Jorge Molina, por el amor brindado el ejemplo de un amor autentico, gracias por todo y sé que desde donde se encuentre siempre me apoyan y me cuidan.

A MI ABUELA:

Francisca Escobar Silvestre, yaya gracias por siempre estar a mi lado en los momentos más alegre como los más duros de mi vida, por enseñarme las lecciones más valiosas de mi vida, como el amor, la bondad la compasión dar sin esperar nada a cambio. Me mostraste ser una mujer de lucha y siempre seguir a delante. Se que no pudiste estar conmigo celebrando este triunfo pero este logro es dedicado a tu memoria que siempre estarás en cada uno de ellos gracias por todo yaya te amare y te recordare siempre.

A MIS HERMANOS:

Flor de María, Alejandra, Andrea, Carlos, Jorge, José, por ser mi ejemplo de constancia, lucha y amor, que siempre me han apoyado en cada



una mis metas, inspirado a seguir adelante sin importar las caídas que cada una significa levantarse con fuerza y luchar por lo que uno quiere. Porque siempre están en los momentos más duros de mi vida también a Roberto , Hinmar y Erick. Mis hermanos son lo mejor que la vida me pudo regalar.

A MIS AMIGOS:

Por compartir su cariño, su sabiduría conmigo y sus sueños, por la compañía en todo tiempo por ayudarme cuando siempre lo necesite y sonreír conmigo a cada historia nueva.

A:

La Gloriosa y tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca en las investigaciones cualitativas, se investigó la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social, esto en base al principio de igualdad, y la aplicación de estrategias legales, para que puedan gozar de los mismos derechos que un trabajador en relación de dependencia. Abarcó el territorio de la República de Guatemala durante el período comprendido de los años 2020 al 2024.

Los sujetos en estudio son los trabajadores independientes, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo. El objeto de estudio de la tesis fue determinar las causas por las cuales los trabajadores independientes no han sido incluidos en los beneficios del Seguro Social en Guatemala, y la necesidad de realizarlo para cumplir con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico es lograr una cobertura para todo tipo de trabajador en base a la igualdad que debe de existir entre todas las personas, el seguro social es muy importante ya que su objetivo es el restablecimiento del orden de valores y en la ineludible necesidad de proporcionar a las personas un mínimo de bienestar, con derechos mínimos que deben de ir en aumento en el transcurso del tiempo.



HIPÓTESIS

La salud es un derecho humano, que debe de tener toda persona, debe de ser prioridad para el Estado, en el cual su fin supremo es el bien común, el desarrollo integral de la persona, por lo cual la inclusión de las personas individuales al Seguro Social es un beneficio que deben de gozar todas las personas trabajadoras y no solo las de relación de dependencia, esto en base al principio de igualdad, sin discriminación alguna, al ser un derecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Durante la pandemia, se pudo evidenciar y comprobar la necesidad de que todas las personas estuvieran con el beneficio del Seguro Social, para que pudieran ser atendidas de una forma adecuada y tener ese acceso a la salud, que se vio limitado y trajo como consecuencias la pérdida de la vida de muchas personas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método cualitativo comprobó la hipótesis del problema planteado en el desarrollo de la tesis, toda vez que con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y normativa interna, es posible que los trabajadores independientes puedan incluirse en los beneficios del seguro social, con una aportación proporcional, para tener derecho al mismo, ya que no se limita ese derecho a un sector en específico, lo que indica la norma es que en forma progresiva se vayan afiliando a más personas para que tengan derecho a salud y demás beneficios que trae un Seguro Social. La técnica utilizada en esta investigación fue de observación que comprobó la hipótesis al examinar con detenimiento el caso concreto, tomando información importante la cual se registró y se analizó.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Trabajo	1
1.1. Derecho Laboral.....	3
1.2. Antecedentes	7
1.3. Generalidades	12
1.4. Definición, principios, características	14
1.4.1. Definición	14
1.4.2. Principios	14
1.4.2.1. Principio de tutelaridad	16
1.4.2.2. Principio de garantías mínimas.....	18
1.4.2.3. Principio de Irrenunciabilidad.....	19
1.4.2.4. Principio de Autonomía de la voluntad	20
1.4.2.5. Principio de imperatividad y necesidad.....	20
1.4.2.6. Principio de realidad y objetividad	21
1.4.2.7. Principio de naturaleza jurídica.....	22
1.4.3. Características	22
1.5. Derecho laboral guatemalteco	23

CAPÍTULO II

2. Seguridad Social.....	25
2.1. Antecedentes	26
2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	28



2.3. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	34
2.4. Fines y Organización.....	37
2.5. Beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	38

CAPÍTULO III

3. Trabajador individual	41
3.1. Derechos y obligaciones	43
3.2. Aspectos sociales del trabajador individual.....	45
3.3. Marco normativo que protegen a los trabajadores individuales	46
3.4. Legislación Aplicable.....	47

CAPÍTULO IV

4. Estrategias legales aplicables para la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social en relación con el principio de igualdad.....	51
4.1. Principio de Igualdad.....	52
4.2. Principio de Progresividad.....	54
4.3. Derecho a la salud	56
4.4. Marco normativo y aplicabilidad para la inclusión de los trabajadores independientes al seguro social.....	60
4.5. Aportación económica de los trabajadores independientes para su inclusión y goce de los beneficios del seguro social.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre las estrategias legales aplicables para la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social en relación al principio de igualdad. Este tema fue investigado porque desde que se emitió la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se ha ido progresando en la inclusión de los trabajadores de otros sectores dichos beneficios.

El marco normativo nacional para poder incluir a los trabajadores individuales o independientes a los beneficios que trae el seguro social, en base a su jerarquía, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo cien que “El Estado reconoce y garantiza el derecho al seguro social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El objeto de este trabajo fue determinar la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social, aplicando la normativa existente. Esto con el fin de garantizar el Derecho Humano de la Salud, y el Derecho a la Igualdad, y tener un respaldo para restablecer cualquier eventualidad de salud que puedan tener las personas, sin que se vea perjudicada su economía familiar.

Los capítulos del presente trabajo de investigación fueron los siguientes: el primero el trabajo; en el segundo se analizó lo relacionado al Seguridad Social; el tercero lo relacionado al trabajador individual; y el cuarto todo lo relacionado a las estrategias legales aplicables para la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social en relación con el principio de igualdad.



El método que se utilizó fue el cualitativo y las técnicas utilizadas fueron: observación, investigación bibliográfica, el análisis documental sirvió para seleccionar ideas y palabras importantes de los documentos consultados con el objetivo de expresar su contenido de una forma clara, además de entrevistas realizadas a médicos, y abogados que analizaron las normas citadas.

El propósito de esta investigación es que sirva de base y punto de partida para que los trabajadores individuales puedan ser incluidos en el Seguro Social, con una aportación proporcional en base a sus ingresos, y así cumplir con el fin del Estado de Guatemala, de garantizarle a sus habitantes, la vida, la salud, seguridad y desarrollo integral, y además la igualdad entre ellos.

CAPÍTULO I

1. Trabajo

“En sentido amplio se puede definir el trabajo humano como toda actividad realizada por el hombre, con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios y que tiene por objeto convertir las cosas, es decir, transformar la realidad”.¹ Es una definición de trabajo, pero de una forma muy general, pero que abarca instituciones muy importantes en el marco normativo.

En el ámbito del Derecho Laboral, se puede definir al trabajo como “toda actividad lícita prestada a otro-persona física o jurídica (empleador individual o empresa)- a cambio de una remuneración”.² Para que sea considerado como trabajo la acción o actividad que se realiza debe de ser lícita, cumpliendo con los requisitos legales, y la misma debe de ser prestada a otra persona ya sea individual o jurídica, esta última obligada a pagar por esa actividad.

De lo anterior, se puede indicar que el Derecho Laboral no se ocupa de todo el trabajo realizado por las personas, lo único en que se ocupa es de ese trabajo donde existe subordinación, y que se plasma en una relación laboral, o a lo que se conoce el trabajo en relación de dependencia.

Es común hablar de trabajo, todas las personas lo mencionan, salen de sus casas a diario a trabajar o a buscar trabajo, pero que es el trabajo “es el ejercicio lícito de facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. Dicho ejercicio supone una retribución,

¹ Grisolia, Julio. **Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**. Pág. 31

² Ibid.

considerada como equivalente, que denominamos salario”.³ Esto quiere decir, que las actividades que realizan las personas no son contra las normas legales, y esa actividad según lo pactado con el patrono tendrá una retribución que será equivalente a lo realizado.

Según lo escrito en el párrafo anterior, todo se ve bien, pero en la práctica no se da así, por la desventaja y poder económico del uno al otro el derecho laboral debe de ser protector para el trabajador, para que lo que trabaje sea equivalente a lo que va a percibir y las condiciones de trabajo sean adecuadas y no atenten hacia su salud, y si aun poniendo la diligencia debida exista algún accidente o enfermedad el trabajador debe de estar protegido con un seguro social.

También se puede indicar que el trabajo es la “ocupación retribuida”.⁴ El trabajo, es esa fuerza de trabajo que utiliza una persona, es una ocupación que tiene como fin una retribución para poder sostener a su familia.

El trabajo tiene como fin tener una retribución es por eso por lo que las personas invierten su tiempo y esfuerzo físico para que eso tenga una contraprestación, por eso se puede indicar que el trabajo es ese “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; y en esta aceptación emplea a contra posición al capital ”.⁵

El trabajo ha tenido una evolución al pasar del tiempo, esto ha conllevado a que esa actividad tenga variantes ya que en la actualidad no es solamente ese esfuerzo físico,

³ Franco Zapata, Ramón. **Apuntes de Derecho del Trabajo**. Pág. 7

⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima primera edición, Tomo II. Pág. 2003

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 754

sino también un esfuerzo intelectual, por eso se puede establecer que en la actualidad el trabajo es esa “actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado”.⁶

1.1. Derecho Laboral

Los tratadistas indican que el Derecho de Trabajo, es un derecho especial, ya que sus normas son tutelares, y que contiene normas sobre un tipo determinado de relación jurídica, lo que se conoce como relaciones de trabajo subordinado.

“Tratándose de un derecho especial, las normas, conceptos o principios del derecho de trabajo derogan los generales, por la aplicación del principio que establece que la norma especial deroga a la general”.⁷ El principio de especialidad de la ley se refiere que se debe de aplicar la ley especial que regula específicamente esas instituciones, y no lo general, no es que se derogue, en Guatemala, si no que se debe de aplicar la especial antes de la general, la segunda la viene a complementar.

“Considero que el derecho del trabajo ha alcanzado autonomía como rama del derecho, dado que refiere a una materia específica (trabajo subordinado), extensa, cuenta con doctrina propia referida a dicha materia y con un elenco de principios generales específicos, aunque no necesariamente exclusivos de ella”.⁸ Es una protección extensa y tutelar para los derechos de los trabajadores subordinados y el colectivo. El derecho de trabajo es autónomo, diferente que las otras ramas del derecho, con principios propios, que ayudan a dar una protección tutelas a los trabajadores por la diferencia económica.

⁶ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Pág. 466

⁷ Mangarelli, Cristina. **Derecho del trabajo y su relación con el Derecho Civil**. Pág. 5

⁸ Ibid.

“El Derecho Laboral nació a consecuencia de las necesidades de regular las relaciones entre el trabajador y el patrón, con la finalidad de ser equitativo los derechos y obligaciones tanto uno para el otro y sostener el equilibrio social”.⁹ El Derecho Laboral, sus orígenes deviene de la necesidad de regular las relaciones desiguales entre un trabajador y el empleador, y buscar una igualdad entre ambos.

Antes de iniciar a definir que es derecho laboral o de trabajo, es necesario definir que es trabajo, por lo cual se puede indicar que es la “acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; y en esta aceptación se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio”.¹⁰ Toda persona para su subsistencia necesita de un trabajo de esta manera produce, y eso se traduce en una retribución económica o en especie por quien tiene el poder económico.

También se puede decir que es una “actividad humana dirigida a la producción de las cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio, público o privado”.¹¹ En consecuencia, el trabajo es esa acción que realizan las personas para producir y recibir una retribución económica o en especie.

En consecuencia, el trabajo es “toda actividad lícita que se presta en favor de quien tiene facultad de dirigirla, mediante una remuneración”.¹² Toda persona tiene el derecho humano de trabajar con el fin de tener una remuneración que le ayude al sostenimiento de su familia. Toda persona trabaja con el fin de tener una remuneración y que la misma sirva para satisfacer sus necesidades y la de su familia.

⁹ Reyes Mendoza, Libia. **Derecho Laboral**. Pág. 12

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 754

¹¹ De Pina, Rafael. **Diccionario de Derecho**. México 1984. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 467

¹² Goldstein, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Pág. 555

Ahora se puede definir que es derecho de trabajo, y se puede establecer que “constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.¹³” Esto quiere decir que el derecho de trabajo, es la regulación de las relaciones laborales entre trabajador y patrono, y que son garantías con las que cuentan los trabajadores, las cuales son irrenunciables solo para él, y que se dan por contrato individual de trabajo colectivo.

También se puede indicar que el Derecho laboral es el “conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones laborales, con el fin de conseguir equilibrio entre patrones y trabajadores”.¹⁴ Ese es el fin que persigue la legislación laboral, ser tutelar en favor del trabajador para compensar esa desigualdad económica que existen entre uno y otro.

Este derecho es protector de los trabajadores como sea indicado anteriormente pero no solo ese es su fin primordial sino que también “el Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia”.¹⁵ Busca un equilibrio entre los trabajadores y los sectores de producción para que exista armonía en sus relaciones laborales.

“Constituye un sistema de disposiciones y principios que estudian y reglamentan las relaciones individuales y colectivas de trabajo, como expresión manifiesta de la libertad

¹³ De León, Pedro. **Diccionario Legal y Jurisprudencial de Términos Jurídicos**. Pág. 58

¹⁴ Ibid. Pág. 4

¹⁵ Reyes Mendoza Libia, **Derecho Laboral**. Pág. 13

y la justicia social”.¹⁶ Toda persona, tiene derecho al trabajo, y los derechos que de el se desprendan y eso va relacionado a la justicia social y su protección mínima con tendencia al alza.

Se puede establecer que es “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.¹⁷ Es una prestación libre, legal porque no debe ir en contra de la normativa vigente, debe de existir una subordinación según la legislación actual, y debe de existir equilibrio entre los que participan en esa relación.

El Derecho del Trabajo en “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) preconiza los contenidos del derecho al trabajo en diversos instrumentos. En el sistema universal, destaca en principio la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aunque no sea jurídicamente obligatoria, probablemente sea el documento con más peso moral y político para la comunidad internacional en materia de derechos fundamentales; en el artículo 23, consagra al derecho humano al trabajo, refiriendo que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.¹⁸ Lo antes indicado es muy importante porque consagra al Derecho al Trabajo como un derecho humano, y no indica solo para personas subordinadas.

Lo anterior no hace ninguna distinción o discriminación alguna, el mismo debe de ser igual y tutelar para todas las personas, no importando si son subordinadas o

¹⁶ Sanromán Aranda Roberto, Cruz Gregg Angélica. **Derecho Laboral**. Pág. 5

¹⁷ Ibid. Pág. 6

¹⁸ Arroyo Cisnero, Edgar Alán, Montoya Zamora Raúl. **Trabajo y Derechos Humanos algunos retos contemporáneos**. Pág 15

independientes, todas deben de gozar de los mismos beneficios, como lo es un seguro social que cubra sus necesidades mínimas.

1.2. Antecedentes

El derecho laboral tiene sus inicios desde que el hombre pobló el mundo, cuando recolectaba frutos, madera, agua, e incluso se menciona en la biblia específicamente en el libro del Génesis, del trabajo pero como forma de castigo, no existía como norma jurídica si no una manera de disciplinar a los antepasados por desobediencia a Dios; eso produjo que naciera el trabajo como un castigo a consecuencia de la desobediencia, por lo que no se encontraba hasta ese entonces regulada la actividad laboral, así mismo no se sabía lo que significaban las instituciones que conforman el derecho laboral; en los inicios de la sociedad no existía una sociedad consumista como la que se conoce hoy en día, el hombre se dedicaba a subsistir y no a la subordinación respecto a un jefe, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, como por ejemplo frutas, verduras, madera, agua, rocas para construir viviendas.

Como se fue acoplando a su ambiente y por el propio instinto del hombre de agruparse para su sobrevivencia, comenzó a organizar su trabajo a la producción de sus propios alimentos para su subsistencia, y lo que le sobraba lo utilizaban para intercambiarlo por otro, lo que se le llamo posteriormente como trueque, así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades. En la época de la esclavitud la atadura de los esclavos al dueño era tal, que estos no tenían ningún derecho ni una posición de ventaja en el quehacer que desempeñaba, todo lo contrario, eran explotados y ese exceso de trabajo en algunos casos tenía como consecuencia la muerte. Las personas eran tratadas como cosas, las personas eran esclavos, que realizaban una actividad productiva pero no tenían ninguna retribución al respecto.

Ya en una época más reciente, específicamente “desde la revolución industrial que existe el derecho de trabajo como una disciplina especial, la historia del mismo se remonta a los Siglos XIX y XX”.¹⁹ En Latinoamérica no se conoce si en la época precolombina existían normas que regularan las relaciones de trabajo. “Fue hasta en la colonia, cuando los conquistadores sometieron a los indígenas a una esclavitud de tipo romano-griega, y tuvo como consecuencia que algunos frailes dispusieran dirigirse a la corona para: que emitieran algunas leyes de indios y las reales cédulas, en las que existían ordenamientos mínimos para proteger al indígena”.²⁰ Los indígenas fueron esclavizados y puestos a realizar trabajos forzosos, y era necesario una legislación que los protegiera, por lo menos de una forma mínima.

Está situación continua aun así en la época de la independencia, “fue hasta con la revolución liberal que se creó por parte de los legisladores, algunas normas de protección laboral, pero que estaban constituidas no independientemente sino en el Código Civil y esta situación continua hasta el anterior Código Civil”.²¹ Las normas de derecho de trabajo creadas, nunca fueron altamente protectoras del trabajador, era mínima la protección, a comparación como las que se cuentan actualmente.

Algunos acontecimientos de la historia del Derecho de Trabajo se pueden mencionar: que en “Australia, en el Estado de Victoria, en 1848, por primera vez se establece una jornada de 10 horas, siendo un gran logro ya que la jornada por lo regular era de 16 a 18 horas diarias, en Alemania, se promulga la ley Bismark, que constituyen las primeras leyes sobre seguridad social, es en Alemania, en 1988 donde surgen las primeras huelgas, las cuales fueron consideradas como ilegales. En 1919, con el Tratado de Versalles que puso fin a la primera guerra mundial, el derecho del trabajo adquiere mayor relevancia y respaldo internacional y fue plasmado en la creación de la Organización

¹⁹ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo**. Pág. 3

²⁰ **Ibíd.** Pág. 4

²¹ **Ibíd.**

Internacional del Trabajo”.²² Estos son antecedentes que inspiraron la normativa interna y la protección al trabajador en su estado de inferioridad con el patrono.

“En México en el año 1917, fue el primer sistema jurídico que reguló en su constitución los derechos de trabajo, lo cual se llevó a cabo en la ciudad de Querétaro, también en la Constitución de Wimar de Alemania en 1919”.²³ Este último cuerpo normativo sigue el ejemplo de México, y posteriormente los países Centroamericanos, entre ellos Guatemala, como se mencionó anteriormente.

En el siglo dieciocho tiene una gran importancia histórica para el desarrollo del derecho laboral, pues durante él, se promulgaron muchas leyes importantes dentro de la actividad gremial. “Inglaterra tenía un gran desarrollo industrial y su economía mercantilista le daba grandes beneficios, además la Revolución Industrial se hallaba en pleno apogeo y la relación legal que se había mantenido durante tanto tiempo cede ante el sistema industrial”.²⁴ Ese desarrollo trae consigo evolución en el trabajo y servicios sociales en beneficio de los trabajadores.

El punto de referencia de un derecho laboral que se asemeja a los tiempos actuales es el que se encuentra en la Revolución Francesa, en la que establece una legislación que defendía especialmente la propiedad privada, ante los bienes de producción, que tuvo como consecuencia la industrialización de una manera rápida, que tuvo como resultado la explotación del hombre por el hombre, un persona de escasos recursos era explotada por jornadas largas, salarios muy bajos, medidas de seguridad e higiene inexistentes con elevados grados de peligrosidad y toda clase de desventajas en el trabajo para él trabajador.

²² De La Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 88

²³ **Ibíd.**

²⁴ **Ibíd.**

“La Revolución Francesa había proclamado la igualdad de todos los hombres de todo el mundo, lo cual surgió la libertad de contratar y la libertad de movimiento”.²⁵ Los trabajadores tenían el derecho de negociar individualmente con el patrono y en algunos casos se firmaban contratos entre las partes, los cuales eran considerados como válidos y obligatorios ante la ley, los trabajadores empezaron a adquirir más derechos y protección ante las arbitrariedades de los patronos.

“A partir de la Época Medieval en que la sociedad prácticamente se encontraba organizada, existen las clases agrícolas y se pueden considerar a los señores feudales como los patronos, y a los siervos de la Gleba como los trabajadores actuales, a la par de esta situación agrícola se crearon algunas agrupaciones o corporaciones a las que pertenecían trabajadores de artesanía y esa corporación tenía alguna subordinación del trabajo, por ejemplo: los aprendices ingresaban en el gremio con el fin de obtener alguna enseñanza y aspiraban a escalar las posiciones necesarias para llegar a constituirse, si la oportunidad le llegaba algún día, en maestros”.²⁶ Es un claro ejemplo de patrono y trabajador como se conocen en la actualidad, y esa relación laboran, en la que existe la subordinación.

Guatemala no fue ajena ese proceso evolutivo, aunque no muy avanzado como otros lugares, fue hasta con la revolución de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, que nació el derecho laboral más formal, mas objetivo en su normativa, que se convirtió en protectoras, y fueron establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de mil novecientos cuarenta y cinco, y posterior a ella, fue creado el primer Código de Trabajo, en mil novecientos cuarenta y siete, del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número trescientos treinta. Ahí se empezó a normar en favor de los derechos de los trabajadores, y las garantías que ellos tienen.

²⁵ Echeverría Morataya. **Op. Cit.** Pág. 4

²⁶ Rieznik Dossier, Pablo Antonio. **El trabajo.** Pág. 19

El derecho laboral tiene sus inicios por esa desigualdad que existe entre el patrono, que tiene a su favor la fuerza económica y el trabajador, que es todo lo contrario, y para que no se de esa desigualdad a la hora de que se viole algún derecho, este pueda acudir a los tribunales de justicia, y esa la misma sea equilibrada con la tutela que el derecho laboral le da al trabajador.

Por lo cual, se puede indicar que “el derecho laboral nació a consecuencia de las necesidades de regular las relaciones entre el trabajador y el patrón, con la finalidad de ser equitativo los derechos y obligaciones tanto uno para el otro y sostener el equilibrio social. En el ámbito Internacional, destaca como antecedente fundamental la Revolución Industrial (siglos XVIII-XIX), época de transición del taller a la fábrica; dicho en otro modo, del artesano al obrero, debido a la aparición del maquinismo”.²⁷

Hay que tener en cuenta que el patrono además de tener a su favor ese desequilibrio entre las relaciones laborales con el trabajador, lo puede utilizar para aumentar la carga de trabajo hacia su subordinado y esto puede traer consecuencias como pueden ser los accidentes laborales, “por razones obvias se incrementan los accidentes de trabajo y, ante la producción de masas, se hace patente el abuso del trabajador al aumentar las jornadas de trabajo sin condiciones higiénicas y de seguridad, lo que da lugar a la explotación por parte de los patrones y que a su vez origina protestas de los obreros, por lo que el legislador se ve en la necesidad de crear normas protectoras del trabajo y, por tanto, del trabajador en el ejercicio de su profesión u oficio”.²⁸

El Derecho Laboral, es posterior al trabajo y su creación deviene de la violación de derecho hacia los trabajadores y la necesidad de que exista un equilibrio entre trabajador

²⁷ Reyes, Libia. **Derecho Laboral**. Pág. 9

²⁸ Ibid.

y patrono “el derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en una última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician del vínculo laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento que el Derecho Laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.²⁹

Como toda rama del derecho el derecho del trabajo no es la excepción y se debe de regir por principios y garantías que puedan sustentar y proteger los derechos inmersos, “en forma similar, al formarse el Derecho Laboral positivo, su creador esto es, el legislador, debe, o en su momento debió transmitir a su criatura, los principios por los cuales que debía inspirarse en su desenvolvimiento. Son esos principios los que pretendemos escudriñar para poder determinar el derrotero que corresponde a esta rama nueva del Derecho. Aquí les llamo principios, se les podría llamar también fundamentos, condiciones básicas, conceptos elementales y de otras formas, pero el termino principios lo considero más adecuado”.³⁰

1.3. Generalidades

La tutelaridad en favor al trabajador se debe a la desigualdad que existe entre el trabajador con recursos limitados y el empleador que sí tiene esa capacidad económica y que puede utilizar para perjudicar los derechos del trabajador “la disparidad normativa se asienta sobre una desigualdad originaria entre trabajador y empresario que tiene su fundamento no solo en la dista condición económica de ambos sujetos, sino en su respectiva posición en la propia y especial relación jurídica que los vincula, que es de dependencia o subordinación de uno respecto a otro”.³¹

²⁹ Molina, Luis Fernando. **Derecho Laboral Guatemalteco**. Pág. 19

³⁰ Ibid.

³¹ Palomeque López, Manuel Carlos; Álvarez de la Rosa, Manuel. **Derecho del Trabajo**. Pág. 41

El derecho de trabajo es esa regulación jurídica que tiene como fin el resguardo de los derechos de las personas que intervienen en una relación de trabajo, también se puede indicar que es “la ordenación jurídica del trabajo asalariado o prestado por cuenta ajena. De modo que la noción de esta disciplina se centra en el objeto propio de la regulación jurídica llevada a cabo por la misma, esto es, en relaciones jurídicas”.³²

El derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores, porque además de tener un ingreso económico por la prestación de fuerza de trabajo, además que el mismo sea realizado en condiciones adecuadas, como por ejemplo el derecho a condiciones adecuadas de higiene, salud, seguridad industrial, instrucción, entre otros derechos.

Aunado a lo anterior, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo veinticinco, se encuentra esa tutela judicial efectiva, y establece “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Las personas tienen derecho a esa tutelaridad por parte de las autoridades para hacer valer sus derechos fundamentales, como el derecho a un seguro social que cubra sus necesidades mínimas, con carácter de superación. Es por eso que el Derecho de trabajo debe de ser desprovisto de formalidades, para que puedan tener acceso a la justicia pronta y cumplida, tutelar para el trabajador, todo trabajador se expone a enfermedades profesionales o accidentes, por tal razón deben de estar protegidos.

³² Ibid.

1.4. Definición, principios, características

El Derecho Laboral, se desarrolla por principios específicos de dicha materia, como por ejemplo el de tutelaridad, poco formalista, igualdad, entre otros, los cuales informa y fundamentan a esta rama de derecho, además tiene características específicas que la diferencia de las demás ramas del derecho, como lo es la sencillas como se realizan sus actos, la poca formalidad de los mismos y la protección que el Estado le da a los trabajadores por su condición de inferioridad ante un patrono.

1.4.1. Definición

El Derecho Laboral, es una institución con principios e instituciones que regulan las relaciones laborales entre patrono y trabajador, con el fin de proteger derechos fundamentales de ambos, pero en especial el de los trabajadores, por eso desigualdad económica que existe entre ambos y la necesidad de la tutelaridad del Estado. Además, esta rama del derecho se nutre de principios propios, que inspiran para que su normativa sea flexible, poco formalista, se busca la equidad y una tutelaridad del Estado en favor del trabajador, para poder sus derechos irrenunciables y así hacer justicia.

1.4.2. Principios

Principio, es el inicio y base de algo, se puede definir como “primer instante del ser de una cosa. Causa, origen de algo”.³³ Un principio, es la fuente de algo, el inicio de una garantía, la cual es la base de protección de derechos.

³³ Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 1667

Los principios deben de inspirar el desenvolvimiento, desarrollo, y garantías de los derechos de toda persona que interviene en el derecho laboral para que el mismo se desarrolle de una forma armónica, por lo cual “El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician del vínculo laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio. Para lograr este fin, este medio o instrumento que es el Derecho Laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben de dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe de identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.³⁴

El considerando tercero del Código de Trabajo Decreto número mil ciento cuarenta y uno del Congreso de la República de Guatemala, establece “que las características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral; son las siguientes” estas características ideológicas son los principios que deben de inspirar la legislación laboral para resguardar derechos fundamentales de las personas que intervienen en el derecho laboral.

Los principios que establece el considerando cuarto de la normativa en mención son los siguientes: principio de tutelaridad, garantías mínimas e irrenunciabilidad, imperatividad y necesidad, autonomía de la voluntad, realidad y objetividad, naturaleza jurídica, derecho de trabajo como una disciplina hondamente democrática, principio de sencillez y desprovistas, y por último el principio de conciliación, los cuales se desarrollaran a continuación. Los cuales informan al Derecho de Trabajo, para que por medio de ellos se pueda acceder a una justicia sin tantos requisitos, tutelar y buscando una solución pronta para que los derechos de los trabajadores no se encuentren vulnerados ante la capacidad económica de la otra parte.

³⁴ Molina. Op. Cit. Pág. 19

Los principios en el Derecho de Trabajo son muy importantes, por eso esta rama del derecho es desprovisto de formalidades, esto con el fin de ayudar al más débil y el efectivo acceso a la justicia “por virtud del principio de anti formalidad se exime a las partes dentro del trámite del proceso del cumplimiento de ciertos y determinados requisitos, que en otras ramas del Derecho Procesal serían imposibles de eludir. Es decir, que es este principio el que permite que el acceso de las partes al trámite del proceso sea sin mayores formalismos, de tal cuenta que requisitos como el citar el fundamento de derecho, el utilizar determinada clase de papel para litigar y el auxilio profesional”.³⁵ Esa es la importancia de los principios en el Derecho de Trabajo, que nutren la esencia de esta rama del derecho que ayuda para que los tramites no seas formalistas y limiten su acceso a la justicia.

1.4.2.1. Principio de tutelaridad

La palabra tutelar significa “que guía, ampara o defiende de”.³⁶ Eso significa que tutelar es defender a alguien de otra que es más fuerte, y por lo cual necesita un derecho preferencial.

El derecho de trabajo tiene su esencia en la protección de los derechos del más débil, por eso se dice que la “protección del trabajador constituye la razón de ser del Derecho Laboral”.³⁷ Es tutelar de los derechos de los trabajadores, es protector, y le da un equilibrio con el más fuerte, se puede indicar que “tutelar lo que ampara o protege”.³⁸ Este principio es fundamental, en el cual, los trabajadores pueden ampararse para que no se vean en desigualdad con el empleador. Esa tutela efectiva que se le brinda a los

³⁵ Franco López Cesar Landelino. **Código de Trabajo Comentado**. Pág. 282

³⁶ Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 2042

³⁷ Fernández Molina, Luis . **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 20

³⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 766

trabajadores es fundamental y protege un derecho humano como lo es el trabajo, salud, familia entre otros derechos “de todas las funciones que puede ejercer un Estado para el cumplimiento de los derechos humanos, la tutela jurídica efectiva es la de mayor impacto”.³⁹ El Estado debe de dar cumplimiento a la defensa de los derechos humanos, y uno de ellos es el trabajo, y tutelando al más débil.

El Código de Trabajo, Decreto mil ciento cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, en el inciso a) cuarto considerando establece “el Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente”. Un ejemplo claro lo que establece el Artículo treinta del mismo cuerpo normativo, menciona lo relacionado de la carga de la prueba, la cual le corresponde al patrono probar todo lo que indique el trabajador si desea desvirtuarlo.

La tutelaridad del Estado hacia el trabajador es “el funcionamiento del principio de tutela a favor del obrero, es el presupuesto indispensable para la actuación del principio de igualdad: una vez equiparadas las partes merced a una tutela preferente brindada al litigante débil, si es posible hablar de igualdad en derechos, oportunidades y ejercicio de defensas en juicio”.⁴⁰ Este principio es fundamental en el Derecho del Trabajo, ya que de todos es sabido la diferencia económica que existe entre un patrono y un trabajador, y para igualdad esa diferencia el Estado debe de actuar y ser tutelar del trabajadores para que no se vea en desventaja para poder estar en igualdad de condiciones en un proceso laboral.

“Esta tendencia a dar especial protección a la parte más débil de la relación de trabajo esto es, el trabajador, se conoce como principio protector. Es el principio rector del

³⁹ Amézquita Garnica, Lesbia. **Colección Derechos Humanos Laborales**. Volumen dos. Pág. 29

⁴⁰ López Larrave, Mario, **Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo**, pág. 31

Derecho del Trabajo, confiriéndole a esta rama jurídica su carácter peculiar como derecho tutelar de los trabajadores”.⁴¹ La tutelaridad se ve íntimamente ligada con el principio protector porque lo que se busca es darle exa protección preferente al trabajador, por ser la parte más débil.

1.4.2.2. Principio de garantías mínimas

Todo trabajador goza de garantías constitucionales y convencionales que deben de ser observadas por el Estado, y las cuales garantizan su desenvolvimiento y disfrute de sus derechos que ahí se encuentran establecidos “garantías constitucionales instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados”.⁴²

El Código de Trabajo, Decreto mil ciento cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, en el inciso b) cuarto considerando establece “el Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables, únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta responsabilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”. Estas garantías son protectoras para los trabajadores y por lo cual ningún patrono puede limitar esos derechos ya que el único que tiene potestad de renunciar a ellos es el mismo trabajador. El trabajador, aunque renuncie a sus derechos o garantías mínimas, no importando que queden establecidas en un contrato, las mismas no disminuyen los derecho adquiridos por los trabajadores y continuaran gozando de ellos.

⁴¹ Palavencino Cáceres, Claudio. **Los Principios del derecho del trabajo**. Pág. 6.

⁴² De Pina Vara, Rafael. **Op. Cit.** Pág. 281

1.4.2.3. Principio de Irrenunciabilidad

El principio de irrenunciabilidad significa que es un derecho adquirido, que no es renunciable y que no es propenso a ser limitado, también significa que “que no se puede renunciar”⁴³. En otras palabras se puede indicar que es la “condición legal que impide la renuncia a determinados derechos.”⁴⁴ Si en algún documento, contrato o de hecho se quiere limitar, disminuir los derechos de los trabajadores se tendrán como no puestos, toda vez que serían contrario a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, “son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores aunque se expresen en convenio o contrato de trabajo o cualquier otro documento”.⁴⁵

“Una de las características del principio que reza, el derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, al momento de aplicarse a las prestaciones contenidas en las leyes ordinarias o en leyes especiales, adquiere categoría de principio fundamental del Derecho del Trabajo, lo cual es aceptada por la mayoría de los estudiosos de esta rama jurídica”.⁴⁶ Los trabajadores tienen garantías mínimas, que no deben de ser limitadas y son irrenunciables, aunque en un contrato haya quedado por escrito la renuncia de las mismas, se tendrán como no puestas y los derechos de los trabajadores serán restituidos.

Este principio es fundamental en una relación laboral, toda vez que da una protección especial a los trabajadores, toda vez que en muchas ocasiones los patronos buscan la manera para no cumplir con sus obligaciones, y tratan de que los trabajadores renuncien a sus derechos, este principio limita eso.

⁴³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima primera edición. Pág. 1190

⁴⁴ Ossorio. **Op. Cit** Pág. 399

⁴⁵ Fernández. **Op. Cit** Pág. 26

⁴⁶ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo**. Pág. 16

1.4.2.4. Principio de Autonomía de la voluntad

Autonomía significa “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”.⁴⁷ Eso quiere decir que las partes puede contratar, y lo que contraten es ley entre ellos, y no es necesario que alguien más intervenga o regule dicho contrato.

Este principio en el derecho civil significa que las partes tienen autonomía en decidir y contratar, obligarse entre sí, y eso lo que pactaron es ley entre las partes. Algo que no pasa en el derecho laboral, si bien las partes pueden contratar en forma libre, y obligarse entre sí, ellos deben de observar las garantías mínimas del derecho de trabajo.

El Código de Trabajo, Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, en el cuarto considerando literal c) establece que “la autonomía de la voluntad, propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad este condicionada por diversos factores y desigualdades de derecho común-social”. Por lo cual, el principio de la voluntad que se desarrolla en el derecho laboral no es igual al que se aplica en otras ramas del derecho, porque los derechos de los trabajadores son irrenunciables.

1.4.2.5. Principio de imperatividad y necesidad

El Código de Trabajo, Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, el cuarto considerando literal c) establece que “el Derecho

⁴⁷ <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa> (Consultado: 3 de febrero 2024)

de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las protecciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad...". Por lo cual, las garantías mínimas que tienen los trabajadores son de aplicación forzosa y por lo cual deben de ser observadas tanto en la relación laboral como en cualquier conflicto exista entre trabajador y patrono.

1.4.2.6. Principio de realidad y objetividad

El Código de Trabajo, Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, el cuarto considerando literal d) establece "El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles". El trabajador estará en desigualdad de condiciones que, con el patrono, esa realidad le pone atención el derecho del trabajo, e igualar esa diferencia económica entre las partes.

"El principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad".⁴⁸ Este es un principio fundamental en el derecho laboral, ya que lo que prevalecerá será la realidad de los que aconteció, y la no limitación de derecho que le corresponden al trabajador. La realidad social es que los trabajadores se encuentran en desventaja ante los patronos.

⁴⁸ Montoya Obregón, Lesly Marina. **Los principios del Derecho del Trabajo**. Pág. 2

“Para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, si no que se requiere la prestación efectiva de la tarea, y que esta determina aquella protección, aunque el contrato fuere nulo o no existiera, además en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales”.⁴⁹ Esto deviene a la renuncia de derechos que muchas veces por desconocimiento lo realizan los trabajadores para poder ser contratados, pero según este principio el trabajador será protegido y sus derechos mínimos son irrenunciables.

1.4.2.7. Principio de naturaleza jurídica

Existen diferentes teorías de la naturaleza jurídica del derecho de trabajo, algunos tratadistas indican que es de derecho privado, otros de derecho mixto, el Código de Trabajo, Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Congreso de la Republica de Guatemala, el cuarto considerando literal e) establece “el Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”. Si bien es cierto, que las instituciones privadas realizan contrataciones, a la hora de aplicar el Derecho de Trabajo, se debe de aplicar el derecho público, esto en resguardo de los derechos fundamentales e los trabajadores.

1.4.3. Características

“El derecho laboral, como cuerpo organizado de normas jurídicas, tiene características que lo hacen único y diferente a los demás ordenamientos legales; entre ellas destacan que: es un derecho social, está en constante expansión, es un mínimo de garantías, es

⁴⁹ Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 245

irrenunciable y reivindica a la clase trabajadora”.⁵⁰ Entre las principales características que tiene el Derecho Laboral, es que es protector, realista que cubre garantías mínimas pero en constante evolución para tener una cobertura adecuada a la realidad de la población, sus derechos son irrenunciables y al ser violados son reivindicados a favor del trabajador.

Otra característica muy importante es “cuando se habla de los caracteres del Derecho del trabajo, se dice que se trata de un derecho inconcluso, que es un derecho tutelar de la clase trabajadora, que es un derecho típicamente clasista y que es un derecho de privilegio”.⁵¹ Al ser un derecho inclusivo, se refiere a que ningún trabajador se le pueden limitar sus garantías mínimas de protección y el Estado será tutelar cuando se vean amenazados sus derechos, privilegiando y protegiéndolo del poder económico del patrono.

1.5. Derecho laboral guatemalteco

El Derecho Laboral, en Guatemala, abarca el derecho individual como el colectivo “el sistema de normas destinado a la tutela y promoción jurídica de las relaciones individuales y colectivas del trabajo”.⁵² La legislación guatemalteca con relación al Derecho Laboral, lo establece protegiendo derechos individuales subordinados y colectivos, siendo tutelar de los mismos. “En efecto el Derecho de Trabajo es el llamado y no otra rama del Derecho, a regular las relaciones humanas que se derivan de las prestaciones de trabajo subordinado”.⁵³ De las relaciones laborales nacen muchas situaciones que deben de ser reguladas con un derecho apropiado.

⁵⁰ Méndez Ricardo, **Derecho Laboral un enfoque practico**. Primera edición. Pág. 6

⁵¹ Cavazos Flores Baltasar. 40 lecciones de Derecho Laboral

⁵² Méndez Ricardo, **Derecho Laboral un enfoque practico**. Primera edición. Pág. 5

⁵³ Fernández Molina, Luis . **Op. Cit.** Pág. 73



CAPÍTULO II

2. Seguridad Social

La salud es un derecho que tiene todas las personas y es “el estado en que el ser organico ejerce normalmente todas sus funciones”.⁵⁴ Es un estado en el que el cuerpo se encuentra en un completo estado de bienestar, tanto físico y mental.

Ese derecho se encuentra establecido en la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo noventa y tres establece que “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Por lo cual, el derecho a la salud debe de estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna, por cuestiones de raza, situación económica u otra circunstancia que menoscabe ese derecho.

Aunado a lo anterior, el Estado está obligado a velar por el bienestar de las personas y su desarrollo integral, la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo dos establece que “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

“La seguridad social radica en el sentido en el restablecimiento del orden de valores y en ineludible necesidad de proporcionar al hombre un mínimo de bienestar”.⁵⁵ Toda persona se encuentra propensa a enfermarse o tener un accidente laboral o no, y la

⁵⁴ <https://dle.rae.es/salud> (Consultado: el 11 de febrero de 2024)

⁵⁵ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. **Nuevo Derecho de la Seguridad Social**. Pág. 5

realidad social es que la mayoría de guatemaltecos no tiene los medios económicos para contar con un seguro médico, y para restablecer su bienestar es necesario que el Estado, cumpla con lo que la normativa le ordena de una forma adecuada y eficaz.

La seguridad social, es una institución muy importante para resguardar varios derechos de las personas, que se encuentran afiliadas “el derecho a la Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica”.⁵⁶ En consecuencia, no solamente la salud protege la seguridad social, si no también, jubilaciones cuando los afiliados cumplen los requisitos preestablecidos, indemnizaciones, entre otros, ayudando económicamente a dichas personas.

La seguridad social es fundamental para el desarrollo integral de toda sociedad ya que el seguro social es “la organización benéfica destinada a asegurar ciertos servicios sociales por parte de entidades que sean de Derecho Público”.⁵⁷ Los guatemaltecos al estar asegurados con el seguro social, tienen acceso a sus beneficios, restaurando así su bienestar, sin ningún perjuicio económico.

2.1. Antecedentes

La seguridad social no es una institución emergente, la misma ya viene desde mucho tiempo atrás “la expresión de seguridad social tiene un origen foráneo. Procede del Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica, habiéndose empleado allí, por vez

⁵⁶ Organismo Judicial de Guatemala. *Revista Jurídica*. Pág. 4

⁵⁷ Caballenas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Pág. 41



primera, para dar nombre a la Ley Seguridad Social (Social Security Act) promulgada durante el mandato del presidente Franklin D. ROOSEVELT, en 1935”.⁵⁸ Este es uno de los antecedentes más importantes del seguro social.

En el derecho comparado la Constitución de España, emitida en el año mil novecientos ochenta y seis, en el Artículo cuarenta y uno establece el principio de universalidad de la seguridad social, estableciendo que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Este seguro social de España cubre las necesidades publicas de los ciudadanos, pero con especial atención cuando estén desempleados, ayudándolos para sobre salir de esa situación-

De lo anterior se puede establecer que, que el principio de universalidad de seguridad social tiene como objetivo que todos los ciudadanos, sean beneficiados con asistencia y prestaciones sociales con carácter de obligatoriedad.

Este principio conlleva, a la protección inmediata del acontecimiento que vino a disminuir la salud del afiliado, y debe de cumplir con la totalidad de la necesidad hasta se restablecimiento, algo muy importante ya que toda persona debe de encontrarse al máximo de sus condiciones físicas para poder desarrollar sus quehaceres laborales y poder rendir en el trabajo que desempeña.

⁵⁸ Olea, Alfonso. **Instituciones de Seguridad Social**, Pág. 216

2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Artículo número uno de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, define esta institución como “institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima”. De la definición anterior se puede establecer que el objeto primordial de dicha institución es una seguridad social obligatoria, unitaria, con un sistema de protección mínima.

El Artículo sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, que menciona el párrafo anterior, no se trata de la Constitución actual, si no de la del año, el cual establece que “se establece el seguro social obligatorio. La ley regulara sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor. comprenderá por lo menos seguro contra invalidez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima de seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”. Es un antecedente del inicio del seguro social en Guatemala, el cual establece de una forma clara el alcance y beneficios que contarán sus afiliados.

En la actualidad se encuentra establecido en el Artículo cien, de la Constitución Política de la República de Guatemala, de mil novecientos ochenta y cinco, el cual establece que “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”. Este primer párrafo, establece la garantía que el Estado da a sus habitantes, aplicando el derecho de igualdad, brindando el beneficio

a todos los habitantes de Guatemala, de forma unitaria, nacional y obligatoria, siguiendo los mismos principios de la Constitución Política de la Republica de Guatemala del año mil novecientos ochenta y cinco.

El siguiente párrafo, del Artículo en mención, establece que “el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo”. Este párrafo se refiere a las exenciones de impuestos relacionadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El tercero párrafo del Artículo antes citado, indica que “la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; gozan de exoneración total de impuestos, contribuciones e impuestos, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”. Acá se encuentra el fundamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

En consecuencia, dicha institución no debe de discriminar a ninguna persona que quiera ser afiliado, aunque sea una persona que trabaja de forma individual o informal, lo importante es realizar los aportes que le permitan tener esos beneficios. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue creado a causa del abandono que existió por falta de un seguro social que pudiera ayudar a los guatemaltecos en cuestiones de salud, jubilación por vejez y demás beneficios que puedan ayudar a una persona para su desarrollo integral.

El considerando primero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, indica que esa ley fue creada “debido al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable, la adopción de medidas. conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo”. En ese entonces no existía un seguro social y esta ley lo que buscaba desde sus inicios es que en forma paulatina las coberturas fueran aumentando, como los afiliados para que dicha norma cumpla con los presupuestos legales y el bien común, y derecho a la salud que tienen las personas.

El considerando segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, indica que “que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue”.

De este considerando se desprende el principio universal de protección, el derecho a la igualdad, y la protección mínima que debe tener toda la población guatemalteca, sin limitación o discriminación alguna.

Menciona el considerando citado en el párrafo anterior, que esa protección mínima, deviene de una contribución proporcional a lo que gana cada trabajador y que eso conllevará a la distribución de beneficios, tanto al afiliado como a su núcleo familiar, esto tendrá como consecuencia interés y estabilidad social para toda la población.

El tercer considerando de la ley antes mencionada, establece “que dicho régimen de Seguridad Social obligatoria debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual, por lo que, aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas”, por lo cual, el seguro social debe de ser democrático y de beneficio para todos los guatemaltecos, que contribuyan para adquirir sus beneficios, no se encuentra limitados para un sector en específico, y además sus beneficios son mínimos que pueden ampliarse a más coberturas en beneficio a sus afiliados y dependientes.

El cuarto considerando de la ley en mención establece “que el problema de la Seguridad Social en Guatemala puede resolverse adecuadamente porque en nuestro país casi nada hay hecho para el armónico desenvolvimiento de tan trascendental materia y, en consecuencia, no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o defectuosas realizaciones existentes; y, que por lo mismo que es imprescindible construir esta inmensa obra de redención social desde el principio, debe procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones”. En consecuencia, la inclusión de todo tipo de trabajadores no solo en relación de dependencia es una solución a muchos problemas que tienen los guatemaltecos, aplicando planes de largo alcance y beneficio general, cumpliendo con los principios del Estado de Guatemala, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siguiendo el análisis de los considerandos que inspiran la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, en el considerando quinto indica que “que de los estudios técnicos hasta ahora realizados resulta que el establecimiento de un régimen de Seguridad Social obligatoria en

Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual y científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial". Si en ese entonces era factible el Seguro Social obligatorio, en este momento ya debería de estar aplicado para todos los trabajadores informales que necesitan del auxilio del Estado para poder acceder a una salud y protección del Seguro Social, para ellos y sus dependientes.

El derecho a la igualdad, y a una contribución acorde de lo que percibe cada persona se encuentra establecido en el considerando sexto de la ley antes citada, que indica "que todo régimen de Seguridad Social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda". Es bastante claro este considerando, tomando en cuenta la realidad social y con perspectivas de aplicación para toda la población.

Teniendo en cuenta elementos muy importantes como su sector poblacional, capacidad de contribuir, necesidades específicas que tengan, esto abre las puertas para que muchas personas pueden adherirse de forma voluntaria.

Desde que se emitió la ley en referencia a la fecha el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene los métodos de control para indicar la cantidad de contribución y los beneficios de cada beneficiario, hay que recordar que las personas que laboran en relación de dependencia se les descuenta un porcentaje, y se complementa con lo que

contribuye el patrono, pero para poder dar un beneficio a una persona trabajadora autónoma, es necesario según los considerandos analizados su sector, capacidad contributiva y la realidad social, para poderles proporcionar los beneficios y la contribución voluntaria a realizar.

En ese sentido el considerando séptimo de la ley citada, establece “que todo régimen de Seguridad Social obligatoria se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas”. Debe de existir un balance entre los ingresos, egresos, y beneficios que se deben de brindar para que el Seguro Social, no sea un fracaso y que pueda ser un beneficio para los guatemaltecos.

Siguiendo con el análisis de los considerandos de la ley mencionada, el considerando octavo indica “que un verdadero régimen de Seguridad Social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración”. El seguro social, debe de ser progresivo, universal, de aplicación obligatoria, sin distinción, y con acceso a toda la población.

El mismo considerando indica que “que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisible duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para

el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría”. Este considerando es muy importante, porque lo que establece es que el Seguro Social debe de administrar servicios de asistenciales, sanitarios, con los beneficios que se otorgue, para evitar que los afiliados decidan utilizar otro seguro social privado y se desafilien del seguro social, eso quiere decir que el servicio debe de ser de calidad para no desatender las necesidades de la población.

2.3. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra en el Artículo uno, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, el cual establece “crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima”. El objeto de esta ley es aplicar un beneficio a toda la población guatemalteca, aplicando los principios de universalidad, nacional, unitario y obligatorio, de Seguridad Social, con una protección mínima que ira aumentando en el transcurso de los años, para satisfacer las necesidades de todos los guatemaltecos sin distinción alguna, buscando la integridad social.

Y su campo de aplicación se encuentra establecido en el Artículo veintisiete de la ley en mención, el cual establece en su primer párrafo que “todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus

ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue”. Como se puede observar indica claramente este Artículo que todos los habitantes, sin distinción, y que trabajen produciendo artículos o prestando servicios, no establece que deben de ser con relación de dependencia.

Además, se establece que están obligados a contribuir, acá se pueden observar los principios de universalidad y de obligatoriedad, además su contribución será proporcional a los ingresos que tenga el trabajador, por lo cual se encuentra implícito el principio de proporcionalidad, ese beneficio se extiende a sus dependientes, y la protección puede ser mínima con un aumento gradual dependiendo la necesidad, interés social y capacidad del Instituto.

El segundo párrafo del Artículo citado indica que “a efecto de llevar a la practica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de la de las diversas clases de actividades;
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano, de preferencia al rural; por su mayor grado de

alfabetización; por su mayor capacidad contribuya; por las mayores y las mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables;

- c) Debe preocupar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contienen este artículo”.

En primer lugar, el segundo párrafo de la Ley en referencia, establece que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene una amplia libertad de acción para que progresivamente se vaya incluyendo a la población guatemalteca, eso quiere decir que no se encuentra limitada o condicionada, después se establecen reglas que se deben de observar pero las mismas refuerzan esa libertad de dicha Institución para ir incluyendo a más personas trabajadoras, acá lo importante es que den su aporte, no importando de que sector de producción provengan, porque el derecho a la salud es un derecho humano, supremo en toda legislación del mundo, y es necesaria su aplicación a todos los sectores de la población guatemalteca sin discriminación laguna.

Entre las reglas que establece el mismo Artículo se encuentra que el Instituto Guatemalteco debe de observar la realidad social y económica del país, punto muy importante tomando en cuenta que la realidad de Guatemala, es que la mayoría de las personas trabaja en la informalidad o de una forma individual o independiente, entonces es deber del Instituto que en una forma gradual sean ingresados a esos beneficios los trabajadores que no están en relación de dependencia. Cuando se inicio con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se destino directamente al sector de trabajadores por

dependencia, pero según los principios de la propia ley y de la Constitución Política de la República de Guatemala, debieron de ir agregando mas sectores como lo es el individual, teniendo en cuenta la realidad social del país.

Por lo cual, de una forma metodológica, con estudios previos, se debe de aplicar este beneficio a todos los guatemaltecos sin discriminación alguna, llegando a todos los sectores de producción, que con su aporte podrán optar a garantías mínimas de beneficios para ellos y sus dependientes.

2.4. Fines y Organización

El fin del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es brindar beneficios relacionados con salud a todos los guatemaltecos, su régimen se instituye como función pública, a nivel nacional, unitaria y obligatoria.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su organización la establece el Artículo uno, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que “los órganos superiores del Instituto son: a) La Junta directiva; b) La Gerencia; y, El Consejo técnico”. De esa forma se encuentra organizado siendo las instituciones supremas del mismo y de dirección.

En la jerarquía antes indicada se puede indicar que la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la máxima autoridad de dicha institución, como lo establece el Artículo tres de la ley en mención “La Junta directiva es la autoridad suprema

del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste”. En consecuencia, la junta directiva le corresponde la dirección de la institución, la misma esta integrada por un presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y tres vocales.

2.5. Beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los beneficios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo establecen el Artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “el régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen”.

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, son las que se producen a causa de los centros de trabajo no cumplen con las normas establecidas para prevención de los mismos, y esto ocasiona que a un largo plazo los trabajadores empiecen a sufrir esas consecuencia en enfermedades por ejemplo en la visión por no tener un lugar adecuado con la iluminación correcta para poder trabajar, también se pueden dar

accidentes laborales por no señalar correctamente los lugares de trabajo y como consecuencia puede tener la muerte de las personas, son temas de mucho interés porque se trata de la vida de las personas, por lo cual es necesario que dicha protección abarque a todo trabajador no importando el sector al que pertenezca.

En relación con la maternidad, dicho procedo de que las madres trabajadoras van a tener o tuvieron un hijo y en ese lapso necesitan una protección estatal, tanto previamente en el cuidado de la mujer gestante, como el día del nacimiento del niño y posterior para el cuidado que ambos deben de tener. Las enfermedades generales, que no son causadas por el trabajo como tal, como lo puede ser un resfriado, o un COVID-19, que tanto daño causó a la población guatemalteca, en el cual se limitó su atención a un grupo determinado, dejando desamparados a muchas personas que tuvo como consecuencia la muerte por la falta atención hospitalaria adecuada.

La invalidez, se define como “calidad -negativa por cierto- del invalido: de quien queda impedido en mayor o menor grado para desenvolverse físicamente. Incapacidad laboral, deriva de un accidente o de una enfermedad del trabajo, y que otorga derecho a los gastos de curación, más cierta retribución temporal, y al resarcimiento por la lesión o disminución de la aptitud profesional que resulte de tal infortunio”.⁵⁹ La invalidez es impedimento que puede ser causado por un accidente o una enfermedad, en la cual le da derecho al trabajador para que pueda recuperarse, y tiene una retribución en el tiempo que se encuentre convaleciente.

Este es un gran beneficio para los trabajadores, en el sentido en el que ellos restablecen su salud a causa de su incapacidad tienen el respaldo del seguro social el cual les dará además de los medicamentos y otros beneficios relacionados, le dan una retribución para

⁵⁹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 397

que pueda cumplir con sus obligaciones y necesidades que tengan. De no tener este beneficio las personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad, y desesperación al no poder trabajar y llevar alimento a sus familias, además de no cumplir con otras obligaciones.

La orfandad, es “estado en que quedan los hijos por la muerte de sus padres, o de alguno de ellos. Esa situación tiene importancia jurídica en diversos aspectos, pero especialmente en materia laboral y de previsión social; ya que de ella se derivan ciertas prestaciones llamadas pensiones de orfandad, perceptibles hasta determinada edad o mientras subsista una situación de invalidez del beneficio. Orfandad se dice también de la pensión que percibe un huérfano”.⁶⁰ Es un beneficio que se le otorga a los hijos de los trabajadores que han partido la vida, y el cual se les brinda hasta una cierta edad. Es un beneficio de gran ayuda para esas personas que por su limitada edad se encuentra en un estado de vulnerabilidad, y necesitan la protección del Estado.

Vejez, se puede definir como “edad postrera de la vida normal, que en los hombres y en las mujeres suele situarse alrededor de los 60 años”.⁶¹ Toda persona a una cierta edad, por cuestiones naturales, ya no puede trabajar a causa de que el cuerpo pierde fuerza, habilidades, y capacidad, en consecuencia, cuando las personas llegan a esa etapa de su vida es necesario que se encuentren protegidas con este beneficio para que les ayude en su subsistencia.

⁶⁰ Ibid. Pág. 520

⁶¹ <https://psicologiaevolutivaii.webnode.mx/news/senectud1/> (Consultado: 15 de marzo)

CAPÍTULO III

3. Trabajador individual

El trabajador individual o también llamado autónomo, se encuentra reflejado en la realidad social guatemalteca, no todas las personas trabajan en relación de dependencia, porque no hay suficiente trabajo, por lo cual las personas deben de conseguir ingresos, siendo ellos mismo sus jefes y realizan actividades económicas que les produzca riqueza para poder subsistir “se crea la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, que ha sido objeto de desarrollo reglamentario, se reconocen los derechos colectivos, la representatividad de sus asociaciones, la protección social y se impulsa la promoción del trabajo autónomo”.⁶² En otras legislaciones se encuentra establecido, en Guatemala no, y es necesario para que no exista discriminación e igualdad y todas las personas puedan tener los mismos derechos y obligaciones, no un solo sector.

“El derecho del trabajo nace como un conjunto de normas para proteger el trabajo subordinado. Por lo tanto, en principio, el trabajo independiente queda fuera del alcance de la disciplina jurídica. Las nuevas formas de trabajo independiente atacan la esencia misma del derecho del trabajo, su dimensión, su esfera de actuación”.⁶³ En la actualidad el trabajo independiente se encuentra desprotegido legalmente, no existe una normativa para regular sus derechos y mucho menos su derecho a la salud y seguro social, ya que el mismo se limita el trabajador subordinado.

“Si no ha ocurrido en realidad que el derecho del trabajo al resolver la tuición jurídica del empleo subordinado, que además era la forma de trabajo predominante, no se ha

⁶² Confederación Sindical de CCOO. **Guía sobre el Empleo autónomo**. Pág. 21

⁶³ Raso Delgue, Juan. **Problemática actual del contrato individual del trabajo**. Pág. 14

quedado extasiado en la contemplación y profundización de este fenómeno, olvidando que la noción de dependencia debía volver la mirada a la dependencia económica característica de los primeros tiempos del derecho del trabajo o debía extender expansivamente el concepto de dependencia a prestaciones para subordinadas o cuasi laborales como las han calificado los juristas italianos y alemanes, respectivamente, para referirse a relaciones en que la subordinación no se presenta en su sentido tradicional”.⁶⁴ Es necesario analizar el derecho del trabajo desde su inicio cuando el mismo era individual, esos son sus orígenes, y desde ahí observar la necesidad de proteger esa institución que hasta el momento no tiene ninguna protección legal.

La institución del trabajador individual no ha sido estudiada a profundidad, y por tal razón, se le denomina o confunde su esencia y terminología, “lo habitual es utilizar directamente la definición de trabajador por cuenta propia, para referirse, en todo caso, a “empresas familiares” cuando aquel está acompañado por ayudas no remuneradas. En Latinoamérica: A nivel gubernamental, el acontecimiento más destacado de estos últimos años ha sido la incorporación de menciones explícitas al TA (o sinónimos como cuenta propia y “gremiales”, así como un contexto mayor de “pequeñas unidades productivas”) en dos reformas constitucionales de 2008, con vigencia desde 2009: la ecuatoriana y boliviana”.⁶⁵ Estas denominaciones también se utilizan en otros lugares de América latina, para referirse al trabajador individual o autónomo.

En América del Sur, “en Bolivia se garantiza el derecho de organización, y un régimen de protección especial para su producción, que se proyecta además a la promoción de las empresas comunitarias y sociales y del sistema cooperativo. En Ecuador se reconocen “todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia u autónomas, así como el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales

⁶⁴ Ibid. Pág. 14

⁶⁵ Zúñiga José María, Reyna Sebastián, Orsatti Alvarado. **Trabajo Autónomo En Europa y América Latina: Normativa, Organización Y Dialogo Social Balance De Diez Años.** Pág. 21

productivos a todas las trabajadoras y trabajadores”. En especial se protege el TA realizado en espacios públicos y permitidos por la ley y otras regulaciones, prohibiendo toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. También se impulsa la formación y capacitación del TA y se hace una referencia específica sobre la mujer en relación al TA”.⁶⁶ En el derecho comparado ya se encuentra reconocida legalmente el trabajo individual, brindándole los mismos derechos que un trabajo subordinado, no discriminado, y aplicando la igualdad, cumpliendo el fin de un Estado.

En el derecho internacional “partiendo desde la premisa del trabajo autónomo, precisamente en 1972, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) empleó por primera ocasión la terminología “sector no estructurado” buscando definir las actividades de los trabajadores precarizados que no tenían reconocimiento, registro, protección o no se encontraban regulados por las autoridades públicas. Para la OIT, el empleo informal circunscribe todo trabajo remunerado que no se encuentra registrado, regulado o protegido por normativa legal, así como también al trabajo no remunerado que es ejecutado en una empresa, sin olvidar que los trabajadores informales no cuentan con contratos de empleo estables, prestaciones laborales, protección social o representación laboral”.⁶⁷ El trabajo autónomo o individual, si se encuentra definido, por la Organización Internacional del Trabajo, brindando una definición completa que abarca hasta con los derechos que no cuentan, como lo son prestaciones laborales y protección social.

3.1. Derechos y obligaciones

Los derechos con los que cuenta un trabajador individual deben de ser los mismos que un trabajador en relación de dependencia, esto en base a lo que establece la Constitución

⁶⁶ Ibid. Pág. 21

⁶⁷ Sánchez Piñuela María José. *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología*. Pág. 227

Política de la República de Guatemala, en el Artículo cuatro, el cual establece que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en igualdad y derechos”. En tal sentido todos los guatemaltecos tienen derecho a tener acceso a los mismos beneficios, y en el caso concreto a un seguro social, el cual cubra el mínimo de garantías necesarias para su cuidado, restablecimiento y desarrollo integral.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo uno, indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Por lo cual, el fin del Estado de Guatemala es la protección de la persona y su familia, ese derecho se traduce a tener un acceso a la salud de calidad, y demás beneficios con los que cuenta el seguro social, sin restricción alguna, no importando el sector de producción al que pertenezca la persona.

El derecho a la salud es un derecho humano, el cual no puede ser limitado, y es deber del Estado brindárselo a sus habitantes. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo noventa y tres indica al respecto que “el goce a la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Por lo cual todos los guatemaltecos deben de contar y tener acceso a un seguro social, que cubra sus necesidades mínimas, y no deben de ser discriminados, se debe de beneficiar a todos los sectores de producción, que con su aporte puedan ser acreedores de los beneficios que da el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La salud como derecho humano, es un bien público y todos los habitantes deben de tener acceso, el mismo cuerpo normativo establece en el Artículo noventa y cinco que “la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. Esta definición establece los fines de un Seguro Social, la conservación y restablecimiento de la salud.

Entre las obligaciones que estas sujetas las persona que gozan los servicios del seguro social, se puede indicar que está el de contribuir con el financiamiento y sostenimiento del seguro social, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo cien, segundo párrafo “el Estado, lo empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen... tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo”. Para gozar de sus beneficios las personas deben de realizar las contribuciones para poder tener acceso a los mismos.

3.2. Aspectos sociales del trabajador individual

Al trabajador individual, también se le conoce comúnmente como informal toda vez, que no tiene un patrono, en otras palabras, no existe una relación de dependencia, pero dicho trabajador crea artículos, presta algún servicio, por ejemplo puede crear una silla en el caso de los carpinteros, pueden prestar el servicio de lavado de vehículos, por lo cual es un trabajo porque existe una remuneración, a consecuencia de un servicio o producción de algún producto, es necesario la protección de esas personas, aplicando las principios de un Estado Democrático, y los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El concepto de economía informal ha sido utilizado en el ámbito de las ciencias sociales para definir distintas situaciones desde hace 40 años. La idea de agrupar en una categoría ciertas actividades económicas relacionadas con baja productividad y con la pobreza de quienes la realizaban apuntaba principalmente a buscar formas de mejorar condiciones de vida de este grupo de trabajadores”.⁶⁸ El trabajador individual, se le ha denominado de diferente manera y hasta un cierto punto ha sido discriminado por que lo

⁶⁸ Palacios, Rosario. ¿Qué significa “trabajador informal” revisiones desde una investigación etnográfica? Pág. 3

catalogan en un sector de economía baja, o de pobreza, siendo una de las causas de que no se les reconozca derechos.

“Más recientemente, en el contexto de la complejización del mundo laboral y la aparición de nuevas formas de empleo y organización de trabajo, la visión del trabajo informal de Alejandro Portes ha ido cobrando importancia. Esta visión, a diferencia de la propuesta por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no relaciona necesariamente informalidad con pobreza, ni asocia exclusivamente la informalidad con los sectores urbanos”.⁶⁹ El trabajo individual es una nueva forma de empleo, en el cual las personas buscan la forma como llevar lo necesario a sus viviendas para subsistir.

“Ser independiente es una forma de trabajo valorada por casi todos los informantes. Desde los feriantes, hasta los trabajadores por honorarios que finalmente dependen de un empleador, la independencia se asocia con la libertad y flexibilidad. Ser independiente también se asocia con la posibilidad de controlar lo que se gana controlando la intensidad del trabajo; es decir, si quiero más trabajo más. Sin embargo, el concepto del trabajo informal desarrollado por las ciencias sociales no se asocia siempre a los beneficios del trabajo independiente, aunque pueda implicarlos”.⁷⁰ El trabajo independiente tiene sus beneficios, entre ellos si quiere tener mas ingresos, debe de trabajar mas y los tendrá, pero entre sus defectos, es que no se le reconocen sus derechos como aun trabajador en derecho de dependencia.

3.3. Marco normativo que protegen a los trabajadores individuales

El marco normativo que protege a los trabajadores individuales son los mismos que los trabajadores en relación de dependencia, ya que como se ha analizado en el transcurso

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ Ibid.

de la presente investigación, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se fin supremo es el bien común, y en la cual están inmersos principios como el de igualdad, en el cual todas las personas son iguales, tienen los mismos derechos y obligaciones y no deben de tener discriminación alguna.

Además, del principio ya mencionado, el derecho del trabajo, tiene un principio fundamental el cual es el de tutelaridad, el cual pone en igualdad de condiciones un trabajador que un empleado, pero en el caso de los trabajadores que no se encuentran en subordinación con algún patrono también se puede utilizar en donde el Estado con los presupuestos de igualdad debe ser tutelar de estos trabajadores y que con una contribución proporcional puedan ser incluidos en los beneficios del seguro social.

El Derecho del Trabajo, y el de Saludos, son derechos humanos irrenunciables, y es obligación del Estado proporcionárselos a sus habitantes, según lo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, todo habitante de la nación pueden ser incluidos en los beneficios del seguro social, por tal razón, hay normativa que permite y protege al trabajador por cuenta propia, y así puedan tener acceso a beneficios por accidentes de trabajo o enfermedades laborales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, gastos de entierro por muerte, entre otros.

3.4. Legislación Aplicable

La legislación aplicable y que tiene como respaldo, esta investigación es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece el Seguro Social como,

obligatorio y universal, aplicando principios de nacional, unitario, el cual da la oportunidad de que sea aplicado a toda la población sin discriminación alguna, que los beneficios que da el Seguro Social, llegue a toda la población quienes se deben de dar la aportación correspondiente para ser incluidos, y de esta manera ser beneficiados, es necesario esa inclusión progresiva, para cumplir con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala, y de un Estado democrático.

El derecho a la salud es un derecho humano, el cual no puede ser limitado, y es deber del Estado brindárselo a sus habitantes La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo noventa y tres indica al respecto que “el goce a la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Por lo cual todos los guatemaltecos deben de contar y tener acceso a un seguro social, que cubra sus necesidades mínimas, y no deben de ser discriminados, se debe de beneficiar a todos los sectores de producción, que con su aporte puedan ser acreedores de los beneficios que da el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Artículo sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, que menciona el párrafo anterior, no se trata de la Constitución actual, si no de la del año, el cual establece que “se establece el seguro social obligatorio. La ley regulara sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor. comprenderá por lo menos seguro contra invalidez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima de seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”. Es un antecedente del inicio del seguro social en Guatemala, el cual establece de una forma clara el alcance y beneficios que contarán sus afiliados sin distinción alguna.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número ciento noventa y cinco del Congreso de la República de Guatemala, tanto en sus considerandos,

como en el Artículo uno, se establece la protección que da la normativa y su aplicabilidad de una forma general, sin limitaciones, haciendo las observaciones necesarias que deben de ser progresivas, algo que desde la emisión de la ley no se ha realizado, pero es necesario por la situación que ha vivido el mundo por la pandemia del coronavirus, y otras enfermedades que cada vez van en aumento, los accidentes laborales, accidentes en general, que pueden causar incapacidades, o en cuestiones de la edad, las personas ya no pueden trabajar, por lo cual necesitan un seguro social que los protejan cuando lleguen a esa edad, y ahí la necesidad de la inclusión de los trabajadores utilizando los preceptos normativos ya establecidos y la aplicación de esta normativa para su implementación de forma progresiva.

Este derecho es protector de los trabajadores como sea indicado anteriormente pero no solo ese es su fin primordial sino que también “el Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia”.⁷¹ Busca un equilibrio entre los trabajadores y los sectores de producción para que exista armonía en sus relaciones laborales, y la tutelaridad que debe de existir hacia el trabajador.

El Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social, y la protección y derecho a la salud que tiene toda persona, la Convención Americana de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dan una protección especial a las personas en sus derechos supremos, como es la salud, la vida, y la protección que el Estado debe de darle a sus habitantes sin discriminación alguna.

⁷¹ Reyes Mendoza Libia, **Derecho Laboral**. Pág. 13

El Artículo uno de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que “Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. En tal sentido implementando el control convencional, se debe de una forma progresiva incluir a los trabajadores de cualquier sector productivo a los beneficios del seguro social.

CAPÍTULO IV

4. Estrategias legales aplicables para la inclusión de los trabajadores independientes a los beneficios del seguro social en relación con el principio de igualdad

La salud es un derecho humano, que debe de tener toda persona, debe de ser prioridad para el Estado, en el cual su fin supremo es el bien común, el desarrollo integral de la persona, por lo cual las estrategias legales aplicables para que los trabajadores independientes puedan ser incluidos en los beneficios del seguro social, los cuales se han desarrollado en la presente investigación, esas estrategias se desarrollaran a continuación.

Después de análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, análisis de los principios del Derecho de Trabajo, del análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos sesenta y seis, que se utilizó esta última como precedente y reforzar la presente investigación. Se puede establecer que el sistema normativo de la República de Guatemala, permite utilizar las normas antes mencionadas para que del análisis de las mismas se pueden extraer esos principios como lo son el de progresividad, igualdad, universalidad, nacional, unitario, obligatorio, entre otros, que permite que los trabajadores individuales se puedan adherir de una forma voluntaria al seguro social y realizando aportaciones económicas obligatorias preestablecidas, y así ayudan al sostenimiento del seguro y de una forma bilateral, puedan recibir dichos beneficios y además hacia sus dependientes.

De esta forma el Estado de Guatemala, cumple con su fin supremo el bienestar de toda la población, sin discriminación, de una forma progresiva, universal y obligatoria,

brindándole a sus habitantes una protección que al inicio será mínima pero que al pasar de los años ira progresando para aumentar su cobertura y cumplir con las necesidades de la sociedad.

4.1. Principio de Igualdad

El principio de igualdad se encuentra establecido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la Guatemala, el cual establece que “en Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en igualdad y derechos”. Todas las personas son iguales no importa su nivel de educación, clase social, color de piel, o tipo de trabajo que desempeñen, todos deben de tener las mismas oportunidades, así como el derecho a un seguro social, en el cual, con su aporte, puede ser beneficiado con lo que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad social.

También se puede indicar que el principio de igualdad es el “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones”.⁷² Todas las personas tienen los mismos derechos y no debe de existir discriminación alguna al respecto.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en el expediente dos mil trescientos setenta y siete guion dos mil nueve, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, estable que “la igualdad ante la ley, proclamada con carácter de derecho fundamental en la norma constitucional, consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir que conlleva un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley”. El principio de igualdad es que todas las

⁷² <https://dle.rae.es/?m=form&wq=igualdad> (consultado el 7 de marzo 2024)

personas tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, no debe de existir discriminación, excepciones o privilegios entre las mismas.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en el expediente dos mil doscientos cuarenta y tres guion dos mil cinco, de fecha uno de junio de dos mil seis, indica que “el principio de igualdad... hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normalmente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo; sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias...”. Las personas deben de ser tratadas de manera igual, en igualdad de condiciones, y las cosas distintas deben de ser aplicadas de forma diferente.

Lo contrario a igualdad es la discriminación “en términos jurídicos y particularmente en materia de protección de derechos humanos, aunque no existe una definición absoluto, puede entenderse que la discriminación es una conducta ejecutada por los particulares con aquiescencia del Estado consistente en el desconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley respecto a determinada persona o grupo de estas, sobre la base de una distinción o calificación subjetiva, que afecta de manera negativa el acceso a los derechos que se reconocen a la persona en función de su condición humana”.⁷³ Esto quiere decir, que no se tratan de la misma manera a todos, y por circunstancias físicas, económicas, culturales, entre otras, se realiza una distinción entre ellas. Los habitantes de Guatemala, tienen derecho a tener salud pública y de calidad, a tener un seguro social que con una aportación proporcional puedan tener derecho a sus beneficios, sin discriminación.

⁷³ Amézquita Garnica, Lesbia G. **El principio de no discriminación como parámetro de aplicación de los estándares de protección de los derechos humanos económicos y sociales.** Pág. 13

La igualdad también se debe de ver reflejada en el acceso y goce de los beneficios del seguro social “la igualdad entre las personas y la igualdad de éstas ante la ley, así como el deber del Estado de garantizar la igualdad en el acceso y goce de los derechos que se vinculan a la condición y dignidad humanas, constituyen el punto de partida de los estándares de protección de los derechos humanos”.⁷⁴ La Salud, el derecho a un seguro social para toda la población, es parte de la igualdad y la no discriminación.

El Artículo siete de la Convención Universal de Derechos Humanos, establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igualdad protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. En consecuencia, toda persona tiene derecho a la salud, a un sistema de salud de calidad no importante su nivel económico, o su sector de producción, sin discriminación alguna.

4.2. Principio de Progresividad

“El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuirse, por lo cual, al solo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que este incorporado y de la actividad para la que se aplique”.⁷⁵ Este principio es fundamental en un seguro social, toda vez que al iniciar con beneficios mínimos debe de ir en aumento, además de ir incluyendo a otros sectores de producción a sus beneficios. En los considerandos de la Ley Orgánica del Seguro Social, Decreto número ciento noventa y cinco, del Congreso de la República, establece ese mínimo de beneficios que deben de ir en aumento al paso del tiempo.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Mancilla Castro, Roberto Gustavo. **El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano.** Pág. 3

Se puede definir como “el principio de progresividad es una disposición legal interpretativa que establece que los derechos no pueden ser objeto de disminución, de manera que, al solo poder aumentar, deben garantizarse por todos los medios existentes de forma gradual y progresiva. Funciona a nivel jurídico como un parámetro de interpretación en la legislación sobre derechos fundamentales, particularmente sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales... el cual implica legislar tomando como referencia las leyes anteriores, buscando no regresar las determinaciones logradas en el pasado”.⁷⁶ El derecho a la salud, a un seguro social, debe de ser progresivo.

Tal cual como lo indican los considerandos de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco del Congreso de la República de Guatemala en donde indica que “sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo de estímulo de los esfuerzos de cada uno”.

También se puede indicar que “el principio de progresividad, entonces, tiene principal fundamento en la aplicación progresiva, y, demás, significativa de los Derechos Humanos y de los mecanismos jurídicos orientados hacia su protección. Dicho fundamento reconoce, inevitablemente, todo logro en materia de Derechos Humanos como irreversible y, si ocurre el caso, dicha regresividad es ilegítima e injustificada”.⁷⁷ El principio de progresividad debe de tener aplicación progresiva en cuestiones de derechos humanos.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad, en el expediente setecientos ochenta y uno guion dos mil diecinueve de fecha de sentencia tres de septiembre del mismo año establece “conforme al principio de progresividad a falta de óptimas condiciones en

⁷⁶ Díaz Muñoz, Edinso Samir. **El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídico**. Pág. 3

⁷⁷ Ibid.

materia de salud el Estado debe tratar de conservar los niveles alcanzados, con tendencia obligatoria a superar progresivamente las condiciones mínimas de asistencia de salud, aras de alcanzar el bien común; ello porque la discontinuadas de tales prestaciones vulnera el contenido del según do enunciado -no progresividad- que debe informar las políticas tendentes a hacer efectivo el goce de los derechos fundamentales, según lo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales”. Este principio tiene como finalidad que todo beneficio siempre vaya en aumento y no en retroceso o con limitaciones.

“El citado Pacto también establece que los Estados parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos (este condicionamiento “máximo de los recursos” disponibles es una cuestión de prueba y variará de acuerdo a la situación económica del país en el que se intente aplicar la normativa del Pacto)”. Por lo cual, esas garantías mínimas en salud y seguridad social deben de ir en aumento para poder cumplir con los deberes del Estado, y protección a la persona y a la familia.

4.3. Derecho a la salud

El derecho a la salud, se puede definir como “principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental, para lo cual deben asegurar la plena efectividad de este derecho mediante la reducción de la natalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.⁷⁸

⁷⁸ Goldstein, Mabel. **Op Cit.** Pág. 555

El derecho a la salud, abarca desde la necesidad que tienen las personas en conservar su salud física y mental, y además la prevención de enfermedades tanto virales, ambientales como las causadas en el trabajo por falta de aplicación de medidas preventivas e higiene, y es deber del Estado preservar y prevenir la salud de la población de una manera que este al alcance de todas las personas.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia por ser el génesis primario y fundamental de la sociedad, y por consiguiente su fin superior a los demás que tenga es el de la realización del bien común.

Y entre los deberes fundamentales del Estado de Guatemala, siguiendo este orden de prelación, se encuentra en el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Acá se encuentran los principios del derecho, y entre ellos esta el desarrollo integral de la persona, el cual lo puede lograr con una salud optima y adecuada, y con acceso aun sistema de salud que pueda cubrir sus garantías mínimas y que no perjudique su economía.

Este derecho humano, fundamental se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo noventa y tres el cual establece que "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". Lo que se traduce a que cualquier trabajador no importando si es subordinado o individual, tienen los mismos derechos sin discriminación alguna.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad, en el expediente setecientos ochenta y uno guion dos mil diecinueve de fecha de sentencia tres de septiembre del mismo año establece “cabe considerar que, elemental humanismo, en aquellos caos en los que la demanda de amparo está vinculada a la preservación del derecho a la vida y a la salud, afectando de privación de manera cierta e inminente, la cobertura de los servicios médicos no puede ser suspendida o negada, pues ello pudiera derivar en incumplimiento por las partes del Estado de su fines primordiales como lo es el de la preservación de esos derechos.” El derecho a acceso a la salud es fundamental en un Estado de derecho, donde su fin supremo es la realización del bien común, y el desarrollo integral de la persona al ser el génesis fundamental y primario de una de sociedad.

En la misma sentencia antes citada se indica en su parte conducente que “el derecho a la salud conlleva en este caso la posibilidad real de que una persona humana reciba atención medica oportuna y eficaz. De ahí que este derecho sea objeto de protección, no solo en la normativa interna del país, sino además en la normativa internacional convencional de protección de derechos humanos”. Una persona sin salud no puede ser productiva, y si no se restablece su salud puede tener consecuencias fatales.

En consecuencia, “que si el derecho a la salud surge del derecho fundamental a la vida, una afectación del mismo, implica una violación a la más fundamental de todos los derechos: la vida, este derecho – ala salud- es aquel por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social”. El derecho a la salud se encuentra relacionado directamente con el derecho a la vida por lo cual sin salud una persona puede perder la vida, bien jurídico fundamental por la cual se constituye un Estado, en consecuencia, tiene una protección preferente con otros bienes jurídicos, y es menester del Estado brindarlos sin discriminación alguna, para prevenir, mantener y restituir el bienestar físico y mental de las personas.

Siguiendo el análisis de la sentencia antes citada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, indica en su parte conducente que “el derecho a la salud es fundamental, debido a que surge del derecho a la vida, que como el más elemental de los derechos humanos, se despliega en todos los demás. Por ello merece reconocimiento en normas de Derechos Internacional como lo son, entre otros, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”. El derecho a la salud tiene relación con la vida, y por lo cual es un bien jurídico fundamental, de necesidad protección.

“Pero, aparte de la protección que a ese nivel de los Derechos Humanos se le ha dado, su desarrollo conlleva la posibilidad real de una persona, de recibir atención médica oportuna y eficaz por el solo hecho de ser humano, derecho dentro del cual se incluye la prevención de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de estas mediante la prestación de servicios médicos hospitalarios o de atención médica, todo ello con el objeto de que a quien le aqueje enfermedad tenga la posibilidad adicional de preservar su vida”. Esta institución al ser fundamental se encuentra protegida a nivel nacional como convencional, por lo cual es obligatorio su cumplimiento por el Estado, buscando su progresión y aplicación sin discriminación alguna.

En consecuencia dicha sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, menciona que “con el objeto de positivizar el derecho a la salud y la obligación que el Estado tiene de proteger a la persona y garantizar su vida y desarrollo integral de acuerdo con los artículos 1,2 y 93 de la Constitución, está contenida en su artículo 94 una obligación del Estado de velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de enfermedades, a fin de procurar a los habitantes del país, el más completo bienestar físico, mental y social. Por lo cual, es de aplicación general y no a un sector en específico, en tal sentido es necesario que dicha protección de un seguro social digno llegue también a los trabajadores individuales.

4.4. Marco normativo y aplicabilidad para la inclusión de los trabajadores independientes al seguro social.

El marco normativo nacional para poder incluir a los trabajadores individuales o independientes a los beneficios que trae el seguro social, en base a su jerarquía, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo cien que “El Estado reconoce y garantiza el derecho al seguro social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”. En donde indica que “el derecho al seguro social para beneficios de los habitantes de la Nación” se refiere a todos los habitantes sin distinción alguna, no solo privilegiar al sector de trabajadores en relación de dependencia, toda vez que un principio fundamental de todo país Democrático es la igualdad.

Ese precepto constitucional antes mencionado aplica el principio de universalidad, en el cual el beneficio es para todos los habitantes de una nación, pero se irán incluyendo de forma progresiva, con un mínimo de beneficios que irán en aumento con el pasar del tiempo.

En consecuencia, ese nivel inicial debe de tener las siguientes características:

- a) “El nivel subjetivo de aplicación incorporara el principio de universalidad al extender a “todos los ciudadanos”, con carácter de obligatoriedad.
- b) El ámbito objetivo debe asumir el principio de generalidad, en cuanto protege situaciones de necesidad, no ya en la medida en que estas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en cuanto que se produzca la necesidad y una vez

producida esta. Asimismo, debe incorporar los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automatización protectora-

- c) La gestión debe de ser publica por expresa disposición constitucional, correspondiendo al Estado a través de entes instrumentales gestores estructurados en los diversos ámbitos territoriales.
- d) La financiación ha de responder al principio cardinal de la solidaridad manifestada constitucionalmente con las expresiones, relativamente afortunadas, de “mantendrán”, referido a los poderes públicos y “garantice”, alusivo al régimen público de seguridad social”.⁷⁹

Estas características, que se desprenden de la norma constitucional, y de los principios del seguro social, cuya finalidad es brindar a los habitantes de una nación los beneficios mínimos con los que puedan llevar una vida integral y desarrollarse como personas, cumpliendo el fin principal del Estado de Guatemala, el cual es el bien común y la protección de la persona, y su desarrollo integral. Todos los habitantes de la República de Guatemala, deben de ser incluidos progresivamente a los servicios del seguro social, siguiendo los presupuestos constitucionales y los fines de la misma.

En ese orden de ideas, la siguiente norma en la escala jerárquica nacional, es la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece en el Artículo uno que “crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya

⁷⁹ Almansa Pastor, José Manuel. **El Derecho Laboral en Iberoamérica**. Pág. 857

finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala ...” Muy claramente indica la ley antes citada que su fin es aplicar el beneficio al pueblo de Guatemala, no dice a un grupo determinado, o a un sector de producción en específico.

Al realizare un análisis critico de la norma que se esta mencionado es claro que de una forma progresiva no hay prohibición legal para los trabajadores que trabajan de forma particular si pueden ser incluidos a esos beneficios.

En el ámbito internacional, El Convenio ciento once (111), convenio sobre la discriminación empleo y ocupación, que entró en vigor el quince de junio del año mil novecientos sesenta, en el Artículo uno establece que “1. Alos efectos de este Convenio, el termino discriminación comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión pública, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados...”

En los párrafos anteriores se encuentra una definición de discriminación perfilada al trabajo y la ocupación, de la cual se pueden extraer elementos muy importantes como por ejemplo se toma como discriminación el origen social que tenga como efecto o



consecuencia anular o alterar la igual, principio fundamental constitucional, oportunidades y trato en el trabajo, una de esas oportunidades que se derivan dal trabajo es el acceso a un seguro social que con una aportación por el asegurado contribuye y tiene como recompensa gozar de dichos beneficios-

Entonces, existe normativa, que de una forma clara permite que los trabajadores puedan acceder a los beneficios del seguro social, que puedan ayudar a su desarrollo integral como persona, sin discriminación alguna, optando a esas oportunidades que devienen del trabajo y son necesaria para restablecer, permitir o acceder a la salud, entre otros beneficios antes mencionados.

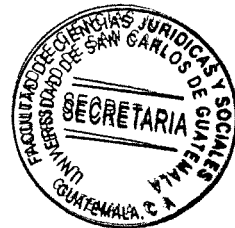
4.5. Aportación económica de los trabajadores independientes para su inclusión y goce de los beneficios del seguro social

Según lo que establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número doscientos noventa y cinco, establece en el Artículo treinta y ocho que “el régimen de Seguridad social debe financiarse así:

- a) Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado;
- b) Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el artículo 27; y también con los aportes del Estado, si estos fueren necesarios; y,

- c) Durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determinen el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja”.

En el Artículo anterior se encuentra establecida la forma de contribución actual, pero si se realiza un análisis de la norma antes citada, como lo establece la literal b “cuando incluya a toda la población” es el fundamento para la contribución de todos los guatemaltecos trabajadores que no se encuentren en relación de dependencia, y que con una sola contribución proporcional a sus ingresos de cada guatemalteco en el área de producción de artículos o bien de servicios, estos dos campos los cumplen en su totalidad los trabajadores individuales, en el sentido de que ellos se dedican a la prestación de servicios cuando venden algún artículo o cuando se dedican a producir alguno por ejemplo los carpinteros, entonces es necesario poner en practica los principios del seguro social y en base a la normativa ya existente de una forma progresiva y universal incluir a todos los guatemaltecos que trabajen de forma individual a dichos beneficios pagando una cantidad proporcional a la cantidad que ganan mensualmente y así contribuir al seguro social y que el mismo retribuya con beneficiosa el y sus familiares.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La distribución de la tierra y la forma de tenencia ha ocasionado el conflicto de límites territoriales en Guatemala, dichos conflictos llevan muchos años sin una solución a la vista, esto ha originado la existencia de despojos de tierras a las comunidades indígenas, al no existir certeza sobre las medidas exactas de la tierra y también hechos históricos que han pasado dichas poblaciones.

Después de análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, análisis de los principios del Derecho de Trabajo, del análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos sesenta y seis, que se utilizó esta última como precedente y reforzar la presente investigación. Se puede establecer que el sistema normativo de la República de Guatemala, permite utilizar las normas antes mencionadas para que del análisis de las mismas se pueden extraer esos principios como lo son el de progresividad, igualdad, universalidad, nacional, unitario, obligatorio, entre otros, que permite que los trabajadores individuales se puedan adherir de una forma voluntaria al seguro social y realizando aportaciones económicas obligatorias preestablecidas, y así ayudan al sostenimiento del seguro y de una forma bilateral, puedan recibir dichos beneficios y además hacia sus dependientes.

De esta forma el Estado de Guatemala, cumple con su fin supremo el bienestar de toda la población, sin discriminación, de una forma progresiva, universal y obligatoria, brindándole a sus habitantes una protección que al inicio será mínima pero que al pasar de los años ira progresando para aumentar su cobertura y cumplir con las necesidades de la sociedad.



Por lo cual, existe normativa, que de una forma clara permite que los trabajadores puedan acceder a los beneficios del seguro social, que puedan ayudar a su desarrollo integral como persona, sin discriminación alguna, optando a esas oportunidades que devienen del trabajo y son necesaria para restablecer, permitir o acceder a la salud, entre otros beneficios antes mencionados.



BIBLIOGRAFÍA

Almansa Pastor, José Manuel. **El Derecho Laboral en Iberoamérica**. 1ª. ed. México. Ed. Trillas S.A. 1981.

AMAYA FABIAN, Aracely **El Instituto Guatemalteco De Seguridad Social: Breve Reseña De La Institución**. Organismo Judicial de Guatemala. Revista Jurídica. 2015-2016

Amézquita Garnica, Lesbia G. **El principio de no discriminación como parámetro de aplicación de los estándares de protección de los derechos humanos económicos y sociales**. Guatemala.

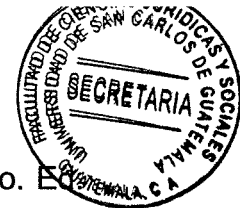
Amézquita Garnica, Lesbia. **Colección Derechos Humanos Laborales**. Volumen 2. Guatemala.

ARROYO CISNEROS, Edgar Alán, Montoya Zamora Raúl. **Trabajo y Derechos Humanos algunos retos contemporáneos**.

CABALLENAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Magna Terra, 2000.

Cavazos Flores Baltasar. **40 lecciones de Derecho Laboral**. 9ª. ed. México. Ed. Trillas. 1999.

Confederación Sindical de CCOO. **Guía sobre el Empleo autónomo**. 1ª. ed. Madrid, España. Ed. Confederación Sindical de Comisiones Obreras. 2010



DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Tomo I. México. Ed. Porrúa. 2009

De León, Pedro. **Diccionario Legal y Jurisprudencial de Términos Jurídicos**.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. 12^a. ed. México. Ed. Porrúa. 1984

Díaz Muñoz, Edinso Samir. **El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídico**.

ECHEVERRIA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo**. 4^a. ed. Guatemala. 2009

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho Laboral Guatemalteco**. 5^a. ed. Guatemala. Ed. Oscar de León Palacios. 2011

FRANCO LÓPEZ, Landelino. **Código de Trabajo Comentado**. 5^a. ed. Guatemala. Ed. Estudiantil Fenix. 2018.

FRANCO ZAPATA, Ramón. **Apuntes de Derecho del Trabajo**. Caracas, Venezuela. Ed. Buchivacoa. 1995.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Cadiex Internacional S.A. 2017.

GRISOLIA, Julio. **Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**. 11^a. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Lexis- Nexis. 2005.

<https://dle.rae.es/?m=form&wq=igualdad> **Igualdad** (consultado el 7 de marzo 2024).



<https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa> **Autonomía** (Consultado: 3 de febrero 2024).

<https://dle.rae.es/salud> **Salud** (Consultado: el 11 de febrero de 2024)

López Larrave, Mario, **Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo**. 17ª.ed. Guatemala. Ed. Fénix.

MANCILLA CASTRO, Roberto Gustavo. **El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano**. Número 33. Distrito Federal, México. Ed. Cuestiones Constitucionales. 2015.

MANGARELLI, Cristina. **Derecho del trabajo y su relación con el Derecho Civil**. Numero 7. Distrito Federal México. Ed. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2008

MENDEZ, Ricardo, **Derecho Laboral un enfoque practico**. 1ª . ed. México. Ed. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA. 2009

OLEA, Alfonso. **Instituciones de Seguridad Social**. 18ª . ed. Madrid, España. Ed. Civitas. 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Argentina. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1982.

PALACIOS, Rosario. **¿Qué significa “trabajador informal” revisiones desde una investigación etnográfica?** Vol. 73. Distrito Federal. México. Ed. Revista Mexicana de Sociología. 2011.

PALAVENCINO CACERES, Claudio. **Los Principios del derecho del trabajo**. 1ª . ed. Chile. Ed. Jurídica de chile. 2008

PALOMEQUE LÓPEZ Manuel Carlos; ÁLVAREZ DE LA ROSA, Manuel. **Derecho del Trabajo**. 24ª . ed. Madrid, España. Ed. Centros de estudios Ramón Areces. 2016

PLA RODRIGUEZ, Américo. Los principios del derecho del trabajo. 3ra. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1998.

RASO DELGUE, Juan. **Problemática actual del contrato individual del trabajo**. V Congreso Regional Americano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Lima, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 21ª. ed. Tomo II. Madrid, España. Ed. Espasa Calpe, S.A. 1992.

REYES MENDOZA, Libia, **Derecho Laboral**. 1ª. ed. Estado de México, México. Ed. Red Tercer Milenio. 2012

RIEZNICK DOSSIER, Pablo Antonio. **El trabajo**. Ed. Biblos. Buenos Aires 2007

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. **Nuevo Derecho de la Seguridad Social**. 15ª. ed. México. Ed. Porrúa. 2021

SANCHEZ PIÑUELA, María José. Revista Universidad, Ciencia y Tecnología. **Derecho Autónomo en el espacio público y el derecho a la ciudad..** Volumen 26. Ecuador. 2022.

SANROMAN ARANDA, Roberto, CRUZ GREGG, Angélica. **Derecho Laboral**. 1ª . ed. México. Ed. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA. 2009

ZUFIAUR, José María, REYNA Sebastián, ORSATTI, Álvaro. **Trabajo Autónomo En Europa y América Latina: Normativa, Organización Y Dialogo Social Balance De Diez Años**. 1ª. ed. Brasil. 2005-2009.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales. 1976

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 111 sobre la discriminación empleo y ocupación, 1970.